



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

TEMA:

“EL DERECHO A LA HONRA Y EL LINCHAMIENTO MEDIÁTICO”

AUTOR:

Jorge Fabián Carrillo Moreno

TUTOR:

Dr. MSc. Angel Patricio Poaquiza P.

Ambato – Ecuador

2020

APROBACIÓN DEL TUTOR

Yo, Dr. MSc. Angel Patricio Poaquiza P., en mi calidad de Tutor del Trabajo de Graduación o Titulación, sobre el tema “EL DERECHO A LA HONRA Y EL LINCHAMIENTO MEDIATICO” elaborado por el señor Jorge Fabián Carrillo Moreno, considero que dicho informe investigativo reúne los requisitos técnicos, científicos y reglamentarios, por lo que autorizo la presentación del mismo ante el Organismo pertinente, para que sea sometido a evaluación por parte de la Comisión Calificadora designada por el Honorable Consejo Directivo.

Ambato, 08 de Octubre del 2020

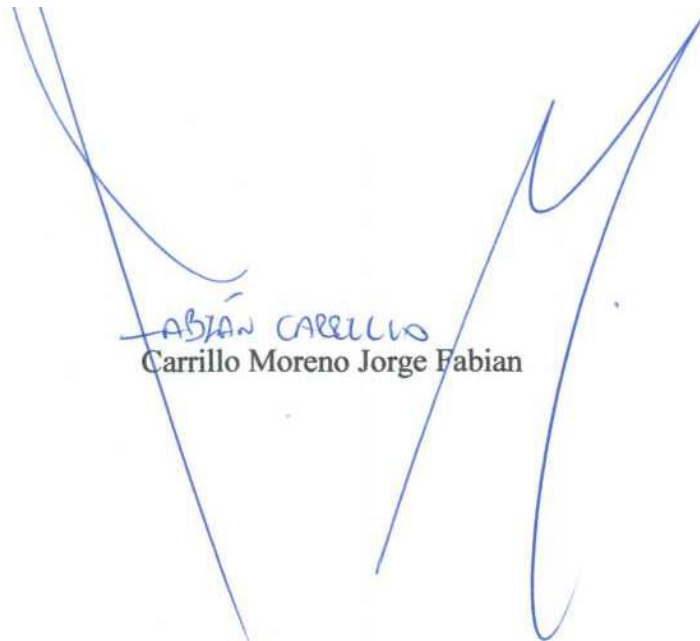


Dr. MSc. A. Patricio Poaquiza P.

TUTOR

AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Los criterios y datos emitidos en el proyecto investigativo tema “EL DERECHO A LA HONRA Y EL LINCHAMIENTO MEDIÁTICO”, son de exclusiva responsabilidad del autor, se autoriza su reproducción total o parcial siempre que estas se sujeten a las condiciones de la Universidad Técnica de Ambato, respetando los derechos de mi autoría y que la misma no sea utilizada con fines de lucro.



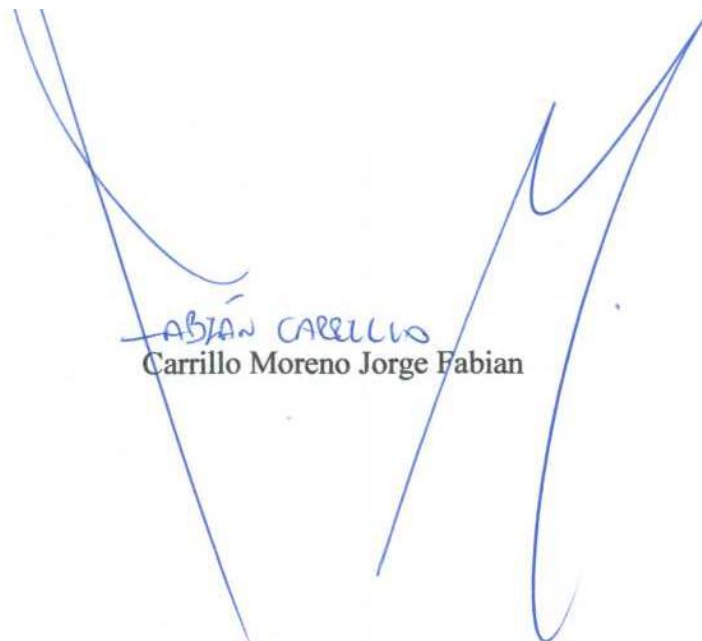
FABIAN CARRILLO
Carrillo Moreno Jorge Fabian

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato para que haga uso de esta tesis o parte de ella, documento disponible para su lectura, consulta u procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los derechos en línea patrimoniales de mi tesis, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de esta tesis dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de autor.

Ambato, 08 de Octubre del 2020



FABIAN CARRILLO
Carrillo Moreno Jorge Fabian

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

La Comisión de Estudio y Calificación del Informe del Trabajo de titulación, sobre el tema: “EL DERECHO A LA HONRA Y EL LINCHAMIENTO MEDIATICO”, presentado por el señor Jorge Fabián Carrillo Moreno, egresado de la Carrera de Derecho, una vez revisada y calificada la investigación, se APRUEBA en razón de que cumple con los principios básicos técnicos y científicos de investigación.

Por lo tanto, se autoriza la presentación ante los organismos pertinentes.

Ambato,..... 2020

LA COMISIÓN

.....

Dr.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

.....

Dr.

MIEMBRO

.....

Dr.

MIEMBRO

DEDICATORIA

Dedico esta tesis a mis padres Jorge Carrillo y Elizabeth Moreno quienes con su amor, paciencia y esfuerzo me han permitido llegar a cumplir hoy un sueño más, gracias por inculcar en mí el ejemplo de esfuerzo, valentía y dedicación, de no temer las adversidades porque Dios está conmigo siempre.

A mi hermano Esteban Carrillo por su cariño y apoyo incondicional, durante todo este proceso, por estar conmigo en todo momento gracias.

A toda mi familia porque con sus oraciones, consejos y palabras de aliento hicieron de mí una mejor persona y de una u otra forma me acompañan en todos mis sueños y metas.

Finalmente quiero dedicar esta tesis a mi hijo Joaquín Carrillo por el amor brindado, por ser mi motivación diaria para seguir adelante en momentos difíciles y que gracias a él puedo cosechar todos los frutos que he ido sembrando, el siempre será mi motor para superarme, de verdad mil gracias a todos siempre los llevo en mi corazón.

AGRADECIMIENTO

Quiero expresar mi gratitud a Dios, quien con su bendición llena siempre mi vida y a toda mi familia por estar siempre presentes.

De igual manera mis agradecimientos a la Universidad Técnica de Ambato, a toda la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, a todos mis docentes quienes con la enseñanza de sus valiosos conocimientos hicieron que pueda crecer día a día como profesional, gracias a cada uno de ustedes por su paciencia, dedicación, apoyo incondicional y amistad.

Finalmente quiero expresar mi más grande y sincero agradecimiento al Dr. MSc. Ángel Patricio Poaquiza P., principal colaborador durante todo este proceso, quien con su dirección, conocimiento, enseñanza me permitió el desarrollo de este trabajo de Titulación.

ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS

APROBACIÓN DEL TUTOR	II
AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN	III
DERECHOS DE AUTOR	IV
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO	V
DEDICATORIA	VI
AGRADECIMIENTO	VII
ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS	VIII
ÍNDICE TABLAS Y FIGURAS	X
RESUMEN EJECUTIVO	XII
ABSTRACT.....	XIII
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I	3
MARCO TEÓRICO	3
1.1 Antecedentes Investigativos	3
1.2 Conceptualización de variables.....	11
1.3 Justificación	31
1.4 Objetivos	32
1.4.1 Objetivo General.....	32
1.4.2 Objetivos específicos	33
CAPÍTULO II	34
METODOLOGÍA	34
2.1 Materiales	34
Estudiante:.....	34
Tutor:.....	34
2.2 Métodos.....	35
2.2.1 Enfoque	35
2.2.2 Modalidad	35
2.2.3 Niveles de investigación	36
2.2.4 Población y Muestra	38

2.2.5 Instrumento de recolección de datos	39
2.2.5.1 Confiabilidad y validez del instrumento de recolección de información	39
2.2.6 Plan de procesamiento de información	41
CAPÍTULO III	42
RESULTADOS Y DISCUSIÓN	42
3.1 Análisis y discusión de resultados	42
3.2 Verificación de hipótesis	52
CAPÍTULO IV	56
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	56
4.1 Conclusiones	56
4.2. Recomendaciones	57
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	58
ANEXOS	61

ÍNDICE TABLAS Y FIGURAS

Tablas

Tabla 1.....	34
Tabla 2.....	38
Tabla 3.....	40
Tabla 4.....	40
Tabla 5.....	42
Tabla 6.....	43
Tabla 7.....	44
Tabla 8.....	45
Tabla 9.....	46
Tabla 10.....	47
Tabla 11.....	48
Tabla 12.....	49
Tabla 13.....	50
Tabla 14.....	51
Tabla 15.....	53
Tabla 16.....	53
Tabla 17.....	54

Gráficos

Gráfico 1. Pregunta No.1 Conoce el COIP	42
Gráfico 2. Pregunta No.2 Linchamiento mediático	43
Gráfico 3. Pregunta No.3 Censura previa	44
Gráfico 4. Pregunta No. 4 Linchamiento mediático y censura previa	45
Gráfico 5. Pregunta No. 5 Linchamiento mediático en normas jurídicas	46
Gráfico 6. Pregunta No. 6 Subjetividad en la figura jurídica del linchamiento mediático	47
Gráfico 7. Pregunta No. 7 Linchamiento mediático vulnera la libertad de expresión	48
Gráfico 8. Pregunta No. 8 Linchamiento mediático vulnera el derecho a la honra	49
Gráfico 9. Pregunta No. 9 Sanciones con respecto al linchamiento mediático.....	50
Gráfico 10. Pregunta No. 10 Sanciones privativas de libertad con respecto al linchamiento mediático	51
Gráfico 11. Zona de aceptación y rechazo	55

RESUMEN EJECUTIVO

La investigación surge por la necesidad que tienen las personas de que se les garantice el derecho a la honra, indistintamente de la actividad a la que se dediquen, pues en la actualidad, es un tema que se ha politizado hasta el punto de que los casos más emblemáticos se cierran a conflictos entre quienes gobernaban y los medios de comunicación. El objetivo principal es del determinar si el linchamiento mediático tiene relación con el derecho a la honra y como se puede evitar la vulneración de dicho derecho. Para ello, se efecto una investigación de tipo cualitativa que permitió contextualizar ambas variables para conocer cómo se han relacionado en el Ecuador a lo largo de la historia y sacar las cosas favorables y negativas. Como resultado, se propone un artículo para que se incorpore en el COIP, con el fin de sancionar a quienes vulneren el derecho a la honra de las personas a través del poder mediático.

Palabras clave:

- Código Integral Penal.
- Derecho a la honra.
- Linchamiento mediático.

ABSTRACT

The investigation arises from the need that people have to be guaranteed the right to honor, regardless of the activity to which they dedicate themselves, because at present, it is an issue that has become politicized to the point that cases more emblematic are closed to conflicts between those who governed and the media. The main objective is to determine if the media lynching is related to the right to honor and how the violation of said right can be avoided. For this, a qualitative research was carried out that allowed to contextualize both variables to know how they have been related in Ecuador throughout history and to bring out the favorable and negative things. As a result, an article is proposed to be incorporated into the COIP, in order to punish those who violate the right to honor of people through media power.

Keywords:

- Comprehensive Penal Code.
- Right to honor.
- Media lynching.

INTRODUCCIÓN

La investigación tiene como principal objetivo, determinar la relación entre el derecho a la honra y el linchamiento mediático, pues bien, a nivel latinoamericano y también en Ecuador, el tema cada vez toma mayor impulso, basándose en la teoría de que los medios de comunicación aprovechan su poder para denigrar la honra de una persona, sin embargo, el tema a toma un tinte político que hace pensar a más de uno, en que quienes hacen política buscan un cuerpo legal o artículo que impida que puedan poner en tela de duda su honradez, pese a que esta tenga cuestionamientos e inclusive evidencias que muestren lo contrario.

En el Capítulo I. se habla acerca de lo que son los antecedentes investigativos y se conceptualizan las variables, para en base a esto fundamentar la justificación y los objetivos de la investigación. De esta forma se unifican conceptos y se establecen los parámetros legales para la propuesta que se pretende recomendar para evitar que las personas cometan este tipo de delitos, así como también, para que ningún corrupto se escude en estas garantías y enfrente a la justicia.

En el Capítulo II, se trata sobre la metodología de la investigación que se sigue para alcanzar los objetivos de la investigación. Es así que se definen los recursos necesarios, además, se plantean el enfoque, la modalidad, niveles de investigación, lo siguiente que se plantea es la población y muestra de estudio, con la intención de proponer un modelo de recolección de información.

En el Capítulo III, se enfoca en lo que es la recolección, tabulación, graficación y análisis de los resultados obtenidos del instrumento de recolección de datos, con la finalidad de

tener la información que permita verificar la hipótesis, para lo cual se optó por la metodología del chi cuadrado.

Finalmente, se establecen las conclusiones y recomendaciones del trabajo de investigación y se propone un artículo que sea tipificado en el COIP.

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO

1.1 Antecedentes Investigativos

Con la promulgación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos el 10 de diciembre de 1948 de la Organización de Naciones Unidas (ONU), los países han diseñado leyes, normativas y otros instrumentos jurídicos que promuevan el respeto a la dignidad de todos los seres humanos. En un inicio los medios de comunicación, especialmente, la televisión se convirtió en una de las principales persuasoras de las masas y, por ende, se usaba para difundir ideas y sentimientos, sin embargo, esta condición les dotó de poder mediático que fue usado por sus propietarios con fines políticos e incluso personales, para manipular información e implementar sus ideologías u otro tipo de información según su conveniencia (Estrella, Díaz, & Valdés, El “linchamiento mediático” en la República del Ecuador. ¿Coraza de protección para las figuras públicas o justicia para las audiencias?, 2018).

De lo antes mencionado, se desprende que la manipulación de la información con fines políticos o personales, y que, perjudique a la honra de otra persona considerada “adversario” tiene la figura de linchamiento mediático, que se puede ser definida como la conjugación y difusión de información a través de varios medios de comunicación que tienen como objetivo lastimar la reputación de alguien o disminuir su autoridad, para lo cual se presume que con anterioridad hubo pactos inspirados en el detrimento de una tercera persona (Hidalgo , 2018).

En Latinoamérica las relaciones entre el estado y los medios de comunicación es compleja, ambigua y contradictoria, pues cada gobernante plantea sus propias leyes y políticas de Estado que de no ser compartida por un determinado medio, conlleva a la censura y sanciones influenciadas especialmente porque no se alinean a la ideología política y por

consiguiente, existe una lucha de poder, pues por lo general los medios de comunicación representan a los grandes grupos de poder que usan estas plataformas para desacreditar el accionar gubernamental (Rincón, 2010).

A nivel Latinoamericano, el linchamiento mediático se ha caracterizado por su impunidad pública masificada, es decir, que todas las calumnias, mentiras, pruebas falsas y demás agresiones previstas en las leyes (códigos civiles y penales) únicamente sirven para alimentar el morbo de las masas, pues poco importa el derecho a la honra de las personas afectadas o que no tienen el poder mediático, económico y político para poder defenderse ante un sistema judicial que suele ser poco empático en estos casos o que únicamente responde a los grandes grupos de poder, quedado demostrado así la impunidad sistemática (Buen Abad, 2016).

En base a la declaración Universal de los Derechos Humanos, de la ONU (1948), en el Artículo 12., manifiesta que:

Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Es decir, bajo ningún concepto, se debe atacar la honra de una persona, pues todo ser humano tiene el derecho a la protección de la ley ante cualquier tipo de ataque. Por otra parte, se debe considerar también que otro derecho fundamental de las personas es la “libertad de expresión”, que se entiende como la libertad de opinión y la libertad de recibir o de comunicar información e ideas, sin la injerencia de las autoridades. Esto podría ser mal interpretado, pues el tener la libertad de expresar ideas o pensamientos, no constituye el permiso para atacar la honra de una persona, principalmente, con tintes políticos (Fuentes, 2011).

Cabe señalar que la libertad de expresión está reconocida por la mayoría de las constituciones de los países democráticos, así, por ejemplo, de acuerdo a lo citado por De la Rosa (2014):

- Estados Unidos: en la primera Enmienda de la Constitución se establece:

“El Congreso no hará leyes referentes a la religión o prohibiendo el libre ejercicio de la misma o restringiendo la libertad de palabra o de prensa o el derecho del pueblo a reunirse pacíficamente y hacer peticiones al gobierno en demanda de justicia.”

- Francia: en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, en el Artículo 11 manifiesta que:

“La libre comunicación de pensamientos y opiniones es uno de los derechos más valiosos del hombre; todo ciudadano puede por tanto hablar, escribir e imprimir libremente, sin perjuicio de responder por el abuso de esta libertad en los casos determinados por la ley”.

- España: en la Constitución, Artículo 20, indica que:

Se reconocen y protegen los derechos: A expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones mediante la palabra, el escrito o cualquier otro medio de reproducción; (...); A comunicar o a recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión. La ley regulará el derecho la cláusula de conciencia y al secreto profesional en el ejercicio de estas libertades.

- México: en el Artículo 7., de la constitución manifiesta que:

“Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la

paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento del delito. Las leyes orgánicas dictarán cuantas disposiciones sean necesarias para evitar que, con pretexto de las denuncias por delitos de prensa, sean encarcelados los expendedores, "papeleros".

Todos los artículos mencionados, son algunos ejemplos que defienden y garantizan la libertad de expresión, sin embargo, lo que se pretende decir es que, si bien es cierto que todas las personas tienen derechos, estos no son absolutos, es decir, existen limitaciones en casos que no sea posible dar una entera satisfacción a un determinado derecho, pues todo derecho o libertad estará sometida a formalidades, condiciones, restricciones o sanciones, que garantizan una sociedad democrática para la seguridad nacional y pública, así como también, para la integridad territorial y, la defensa y prevención de delitos que atenten contra el derecho a la vida digna y a la honra de las personas (Fuentes, 2011).

En el caso del Ecuador, el linchamiento mediático no es un tema aislado, pues en el 2013, entro en vigencia Mediante oficio No. PAN-GR-2013-0175 de 17 de junio la “LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN”, promovida por el correísmo con el objetivo que reposa en el Artículo 1., que menciona “Objeto y ámbito. - Esta ley tiene por objeto desarrollar, proteger y regular, en el ámbito administrativo, el ejercicio de los derechos a la comunicación establecidos constitucionalmente”.

Y que en el Artículo 26 trata al linchamiento mediático como:

Art. 26.- Linchamiento mediático. - Queda prohibida la difusión de información que, de manera directa o a través de terceros, sea producida de forma concertada y publicada reiterativamente a través de uno o más medios de comunicación con el propósito de desprestigiar a una persona natural o jurídica o reducir su credibilidad pública. La Superintendencia de la Información y Comunicación podrá disponer, previa la calificación de la pertinencia del reclamo, las siguientes medidas administrativas:

1. La disculpa pública de la o las personas que produjeron y difundieron tal información.

2. Publicar la disculpa establecida en el numeral anterior en el medio o medios de comunicación, en días distintos, en el mismo espacio, programas, secciones, tantas veces como fue publicada la información lesiva al prestigio o la credibilidad de las personas afectadas. Estas medidas administrativas se aplicarán sin perjuicio de que los autores de la infracción respondan por la comisión de delitos y/o por los daños causados y por su reparación integral (Asamblea Nacional, 2013).

De acuerdo con Karg (2016), basado en el juicio que el Servicio Nacional de Contratación Pública siguió a Teleamazonas por cuestionar una compra de medicinas, la SECOM fallo a favor de la institución gubernamental considerando que el canal cometió linchamiento mediático que buscaba deslegitimar la capacidad de la SERCOP con información descontextualizada y sesgada en base a los intereses de los dueños de la empresa, que a través de su canal hacen oposición al gobierno. Esto según el autor abre el debate nacional de que realmente, los medios de comunicación privados responden a intereses de los grupos de poder contradictorios al gobierno, o el gobierno nacional usa esta ley para callar a sus opositores.

Con respecto a la interrogante, según Martínez (2013) para su principal impulsador el ex presidente Correa, la Ley de Comunicación puede ser considerada como una iniciativa en pro de la democratización del espacio mediático, que fortalecerá la libertad de expresión y promoción de una buena prensa, por lo cual se la cataloga como necesaria, histórica y justa y necesaria. Sin embargo, los medios privados y varios defensores de la libertad de expresión la consideraron todo lo contrario a lo que según el gobierno central dice, pues

la definen como una ley mordaza y que se resumen en un gran retroceso para la libertad de prensa y expresión.

Para tener una idea más clara de cómo ha funcionado la “Ley de comunicación” desde su registro oficial, se pueden enumerar algunos casos de información de los medios de comunicación de relevancia nacional y que fueron catalogados como linchamiento mediático e incluso a los cuales la SUPERCOM durante la transmisión de estos o de manera inmediata a la reproducción de una información salía a desmentir con segmentos como el de “Mentira Comprobada” de las sabatinas semanales en las que el ex presidente “atacaba” a sus opositores y descalificaba cualquier información que no estaba a fin a su ideología.

Algunos de los casos que impulsaron la tipificación del linchamiento mediático en el país fueron los siguientes:

- a. Emilio Palacio, de El Universo, que catalogo al ex presidente como dictador en la revuelta del 30 de septiembre del 2010, a lo cual respondió con una denuncia por delito de injurias calumniosas y por la cual se pidió una indemnización de aproximándose 30 millones de dólares.
- b. Diario La Hora, publico información sin contrastar las fuentes sobre el gasto gubernamental de la campaña del ex mandatario, como resultado, un juez sentencio al periódico por violación al derecho a la información veraz de todas las personas y por no cumplirse con la debida rectificación.
- c. Gran Hermano, Juan Carlos Calderón y Christian Zurita escribieron un libro acerca de cómo el hermano del presidente se benefició de contratos con entidades públicas por alrededor de 160 millones de dólares, como resultado, los autores en primera instancia fueron sentenciados al pago de \$2.000.0000, por el

daño moral causado al Primer Mandatario, sin embargo, en acto público Correa, desistió de la demanda y esta fue archivada.

El linchamiento mediático, se sanciona administrativamente, a través de disculpas públicas de quien difundió una información que atente contra la honra de otra persona, además, debe publicar la disculpa en el mismo medio o espacio en la que fue difundida. En síntesis, se puede decir que el linchamiento mediático ha sido incluido con la finalidad de regular el contenido que los medios de comunicación social difunden, y evitar que información que vulnere el derecho de cualquier persona natural o jurídica sea de conocimiento público, siendo la SECOM, quien se encarga de investigar y sancionar este tipo de conductas (Yaselga, 2016).

Adicionalmente, para Estrella, Díaz, y Valdés (2018), la tipificación del linchamiento mediático se ha convertido en una coraza de protección para las figuras públicas en el Ecuador, pues la “prensa rosa” con su intención de “informar” a la audiencia han llegado al punto de acosar a la gente de los medios y políticos, quienes han mostrado su malestar a tal punto de presentar denuncias ante el ente regulador, algunos casos son, el programa “Dream Team” de Teleamazonas fue denunciado por el ex presidente de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, Luis Chiriboga, pues en dicho espacio se cuestionó que el dirigente compraba votos para ser reelegido en su cargo, otro caso es del programa “De Boca en Boca” que fue sancionado por levantar falsos contra el actor ecuatoriano David Reinoso.

Los autores mencionados, además, manifestaron que antes de la llegada del ex presidente, la prensa, especialmente la catalogada rosa, se encargó de deshonrar y desprestigiar a las personas, sin embargo, a partir de la Ley de comunicación, el periodismo ha sentido el temor y han caído en autocensura, pues hasta el 2017, quienes levantaban su voz en son de protesta, especialmente, contra el gobierno eran atacados y sancionados en juicios

prácticamente perdidos antes de empezar, pues son pocos los casos en que el fallo haya sido para un medio de comunicación frente al aparato estatal.

El único caso en el que se evidencia que un medio de comunicación, fue declarado “vencedor” en un caso fue cuando Teleamazonas, el 27 de diciembre de 2017 gracias al fallo de la jueza Lucila Gómez, recibió disculpas de Carlos Ochoa que ejercía el cargo de superintendente de comunicación y quien recibió 72 horas para presentar disculpas tras aceptar una Acción de Protección impuesta por el canal para frenar una multa del 10% de la facturación promediada de tres meses que la SUPERCOM impulso por no reproducir un video de réplica de Ochoa (Fundamedios, 2018).

Incluso la Sociedad Interamericana de Prensa (SIP), a través de su presidente Gustavo Mohme, considera que la situación en Ecuador acerca del linchamiento mediático muestran claramente que es un tema politizado y que ha servido únicamente para amedrentar y censurar a quienes no están afín a la ideología del gobierno, además, Mohme, menciona que las sanciones impuestas, muestran claros indicios y deja en flagrante evidencia que es una ley mordaza y que penalizan la opinión y la información de quienes no piensan igual que el Gobierno (Prensa Alternativa, 2018).

Fue hasta el 2018, en el gobierno de Lenin Moreno que, mediante votación en la asamblea, de la Ley de Comunicación se reformaron 63 artículos, 14 fueron derogados, en 23 se realizaron agregados y 45 artículos se mantienen. Adicionalmente, desapareció la SUPERCOM y se suprimió el linchamiento mediático (Ordoñez, 2018). Según el Ministro Andrés Michelena suprimir el linchamiento mediático, garantiza la libertad de prensa y tiene el firme propósito de construir un país responsable.

En síntesis, el tema del linchamiento mediático desde su tipificación ha tenido críticos y defensores, todo depende del lado desde donde lo veas, es así que para quienes eran parte

del gobierno era algo indispensable, pero la otra cara de la moneda, es decir, los periodistas de oposición consideran que esto únicamente se usa para callar a la prensa y que únicamente se haga eco de la información que el gobierno quiere que sea difundida. Por último, es un tema totalmente politizado, pues los casos más representativos son aquellos en los que están inmiscuidos políticos y periodistas, seguidos por aquellos de la farándula nacional y muy pocos de personas comunes de la sociedad.

Entonces, solo queda cuestionarse, si el linchamiento mediático debe volver a ser tipificado en las leyes ecuatorianas, hay que darle una nueva forma jurídica y que sea más específico para que nadie pueda sacar provecho de este, realmente es beneficioso para la sociedad en general o simplemente es un tema del cual los políticos de turno se aprovechan para tapar actos de corrupción y los periodistas usan para proteger los intereses de sus superiores.

1.2 Conceptualización de variables

Constitución de la república del Ecuador

Las constituciones a nivel mundial se caracterizan por la configuración y ordenamiento de los poderes del Estado, establece límites del ejercicio del poder y el ámbito referente a los derechos fundamentales, además, expresa los objetivos positivos y las prestaciones que el poder debe cumplir en pro del buen vivir de la sociedad. Se puede decir que la constitución es un sistema preceptivo que se desprende de la sociedad como titular de la soberanía en su función constituyente, todos estos preceptos deberán ser dirigidos por los distintos órganos de poder y la propia constitución. En síntesis, “la constitución jurídica transforma el poder desnudo en legítimo poder jurídico” (Monroy, 2005)

De acuerdo a Olano (2006) hay tres acepciones para de constitución:

En sentido propio, se debe entender por constitución todo el complejo de normas jurídicas fundamentales, escritas o no escritas, idóneas para trazar las líneas maestras del ordenamiento mismo.

En sentido formal, o sea aquel complejo de normas superiores distintas de las ordinarias, expedidas en virtud de un procedimiento más complejo y solemne de formación y votación, pues en vez de emanar de órganos legislativos normales y mediante el método común de trabajo, provienen, ya sea de un organismo legislativo especial, o bien de órganos legislativos normales, pero con procedimientos diversos de los acostumbrados para votar las leyes ordinarias o también, con la intervención directa de cuerpo electoral.

En sentido material, como el complejo de instituciones jurídicas, positivamente válidas y operantes, que realizan un ideal nacional de bien común, teniendo en cuenta los objetivos que alientan la lucha de las distintas fuerzas políticas actuantes en el país de que se trate y en un momento dado de su discurrir histórico (p.140).

En el caso del Ecuador, desde el momento en el que se constituyó como República en 1830, cuenta con una Constitución aprobada en la ciudad de Riobamba en ese mismo año, sin embargo, entre 1809 y 1812 previo a la independencia del país, se conoce que la primera Constitución ecuatoriana tuvo origen el 10 de agosto de 1809 juntamente con la formalización de la “Revolución Quiteña” y; la segunda es la catalogada como “Pacto solemne de sociedad y unión entre las provincias que forman el Estado de Quito” que se inició el 11 de diciembre de 1811 y fue terminada en 1812 y en la cual se hacía referencia particularmente al campo de lo político (Landázuri, 2018).

La primera Constitución en el Ecuador como república, como ya se hizo mención se creó en 1830, por parte de la Primera Asamblea Constituyente que fue convocada por el

presidente de ese entonces General Juan José Flores y en la cual estuvieron presentes las mas notables y representativas personalidades de ciudades como Guayaquil, Quito, Cuenca, Portoviejo, Ibarra y Riobamba, quienes conjuntamente con los diputados dictaron la primera Carta Fundamental del Estado y 15 leyes orgánicas, además, aprobaron 22 decretos importantes y expidieron varias resoluciones (Pachano, 2018).

Los principales logros que encierra la carta magna de ese entonces fueron:

- Todo ecuatoriano tiene el deber de respetar y obedecer la Constitución y las autoridades de la república, además, está obligada a educar a sus hijos y cooperar en la defensa nacional.
- Todo ecuatoriano goza de los derechos establecidos en la Constitución.
- La libertad personal.
- La libertad de movilizarse por el territorio nacional.
- La libertad de trabajo.
- La libertad de expresión, de pensamiento y palabra.
- La libertad de reunión y asociación, sin armas, para objetos no prohibidos por la ley.

En 1835, el presidente de ese entonces Vicente Rocafuerte en la ciudad de Ambato dicto la segunda constituyente que como punto destacable tiene que llamo al país “República del Ecuador”. En 1843 la constituyente presidida por Francisco Marcos elabora la tercera

constituyente a la cual se la llamo “Carta de la esclavitud”. En 1845, Pablo Merino, redactó la cuarta Constitución legitimando la “Revolución Marcista” que derrocó a Juan José Flores e instauró un Triunvirato Provisional, liderado por Vicente Ramón Roca. Entre 1850 y 1851, Ramón de la Barrera elaboró la quinta Constitución en la cual se eliminó la “pena de muerte por delitos políticos”. En 1852, Pedro Moncayo redactó la sexta constitución. En 1861, se designó como presidente a Gabriel García Moreno y se estableció el “sufragio directo universal” y se amplió el “derecho a la ciudadanía” (Ayala, 2016).

En 1869, Rafael Carvajal, redactó la octava constitución llamada la “Carta Negra”, eligiendo a García Moreno como presidente, y exigiendo la fe católica para la ciudadanía, además, es la primera constitución aprobada por consulta popular. En 1879, José María Urbina redactó la novena constitución. En 1884, Francisco Salazar redactó la décima constitución en la que se eliminó “la pena de muerte para delitos comunes”. Entre 1896 y 1897, tras la revolución del 5 de junio se elige a Eloy Alfaro como presidente y se crea la primera constitución liberal, en la que se eliminó “la pena de muerte” para delitos de asesinato y parricidio, además, se estableció la libertad de culto. En 1906, se reelige a Alfaro, y se redacta la constitución llamada “Atea”, pues separó la Iglesia del Estado y eliminó el artículo que declaraba la obligatoriedad del catolicismo como requisito de nacionalidad (Ayala, 2016).

Entre 1928 y 1929, con la presidencia de Isidro Ayora, se incluyen los logros de la “Revolución Juliana” y se garantiza el sufragio femenino. En 1937, Federico Páez fue derrocado y con él, la constitución que se redactó en ese año. En 1938, Alberto Enríquez Gallo convocó a una nueva constituyente, la misma que solo duró 2 meses hasta ser derogada por Narvaez. En 1945, se redacta una constitución producto de la revolución del 28 de mayo de 1944, se nombra a José María Velasco Ibarra. En 1946, Velasco Ibarra luego de dar un golpe de estado elaboró una Constitución (Ayala, 2016).

En 1967, Clemente Yerovi, elabora otra Carta Magna y se elige a Otto Arosemena como presidente. Entre 1978 y 1979, el Gobierno Militar convoca a comisiones de restructuración de políticas de estado para elaborar una Carta Magna que reforma la de 1945 y se elige a Jaime Roldós Aguilera como presidente, fue aprobada por referéndum y fue el retorno del Ecuador a la democracia de poderes. Entre 1997 y 1998, Fabián Alarcón, conjuntamente con la Asamblea Constituyente y respaldada por una consulta popular aprobaron mediante la promulgación por el presidente inaugural de la Constitución de la República Jamil Mahuad. Y finalmente, en 2008 Rafael Correa convoca e instala a la Asamblea Nacional Constituyente para crear una nueva constitución, la cual fue respaldada por una consulta popular y aprobada en referéndum en 2008 (Ayala, 2016).

De acuerdo con Grijalva (2010), en cuanto a Derechos y garantías la constitución del 2008, vincula y relaciona los derechos sociales a la noción andina de *sumak kawsay* o Buen Vivir, entre los cuales se incluye el derecho a la honra, además, se caracteriza por el fortalecimiento de las garantías a fin de poder exigir dichos derechos.

Para Muñoz & Paz (2008), la constitución de 2008, tiene las características de los gobiernos progresistas y que buscan:

- El desarrollo sustentable o sostenible e igualitario.
- La profundización de los derechos humanos y sus garantías.
- La recuperación y fortalecimiento del estado.
- La profundización del régimen democrático participativo.

Derecho constitucional

El derecho constitucional, se fundamenta en el derecho público, sin embargo, corresponde únicamente a los aspectos sobresalientes, los órganos políticos principales como el congreso, del gobierno, de la justicia, entre otros, esto quiere decir, aquellos aspectos que orientan la toma de decisiones más importantes y no los organismos que se ocupan de lo cotidiano. Según Blacio (2014) el derecho constitucional cubre los aspectos específicos del Estado, estudiando para dicho efecto los aspectos esenciales de la organización y funcionamiento de las instituciones políticas gubernamentales y su papel en la vigilancia para garantizar el desarrollo de la sociedad.

El derecho constitucional, es el derecho más político, pues está situado entre la Políticas y el Derecho, en las cuales pretende centrar bases de ordenamiento jurídico, para lo cual usa la Constitución como normativa suprema (Salazar, 2015).

Los objetivos bases del derecho constitucional son los siguientes:

- Establecer la forma del gobierno.
- Crear leyes que definan al estado.
- Regular y organizar los poderes públicos del estado
- Mantener la independencia de los poderes del estado.
- Mantener la soberanía de un país.
- Establecer los medios y mecanismos de protección de derechos fundamentales.

De acuerdo con Barreto (2008) se denomina como derecho constitucional a una rama del derecho por:

Cuanto la mayor parte de las normas sobre la composición de los principales órganos del Estado, su actividad, las libertades y derechos de los ciudadanos, la organización del territorio y los mecanismos de control de los gobernantes, suelen consignarse en un texto escrito que se llama Constitución (p.56).

Para Rezabala, (2012) el derecho constitucional se ha venido perfilando como:

- Derecho político, pues según el contenido que atiende, regula lo público y atañe las condiciones para garantizar la convivencia y el orden social que sustenta la organización política.
- Leyes fundamentales, es decir, jerarquiza las que son base del orden jurídico y cuales sirven de desarrollo para las demás leyes, lo cual implica superioridad y prevalencia.
- El derecho del poder, destaca el dinamismo de la organización del Estado, y las normas impuestas a los ciudadanos como decisiones soberanas e indiscutibles.
- El derecho a la Constitución, esto significa el complejo normativo que se expresa en los estatutos adoptados formalmente como tal.
- El derecho a las libertades, los derechos de la sociedad y las garantías, en resumen, el mecanismo jurídico que se establece para controlar el otorgamiento y ejercicio de poder.
- El marco jurídico del poder político, con todas las normas de competencias.

- La disposición que garantiza la organización el Estado, como gobierna en relación a la sociedad, como es la interrelación y reciprocidad cooperativa de los mandantes y de quienes deben obedecer.

Derecho a la honra

El derecho a la honra es reconocido por los tratados internacionales y la mayoría de Constituciones a nivel mundial, es una terminología que puede estar expuesta a malos entendidos o interpretaciones, pues según Guerrero (2015), no existe una conceptualización clara y precisa que señale su contenido, doctrina y jurisprudencia, pues en cada país se elaboran concepciones en base a sus criterios legislativos y sociales particulares, sin embargo, la Corte Constitucional pese a la leves diferencias o distinciones reconoce a la honra como la apreciación que la sociedad tiene de una persona, concepto u objeto.

Es el derecho fundamental que busca proteger el valor intrínseco de las personas frente a la sociedad y evitar todo menosprecio o acto difamatorio que lesione la apreciación o fama que los demás tengan de una persona. Sin perjuicio de las precisiones que se realicen más adelante con el desarrollo de este trabajo (Fuentes, 2011).

Es por ello que (Granizo, 2018) considera que este derecho es fundamental, por lo tanto, si es vulnerado puede ser muy dañino para una persona, pues la denigración desde cualquier punto de vista afecta al buen vivir de las personas. Además, menciona que:

A lo largo del tiempo hemos visto como se ha vulnerado este derecho, y las víctimas de estos casos no han podido hacer casi nada porque el marco legal jurídico no recoge las características específicas para poder establecer un procedimiento y llegar a una sanción para el agresor. En la Constitución está establecido que a través de la ley se debe hacer respetar este derecho, pero como podemos hacerlo si no existe norma específica para

poder adquirir al cumplimiento constitucional, es por eso que es importante este estudio llegando a tratar de suplir la necesidad social y jurídica (p.26).

De tal manera se sobre entiende que el derecho a la honra y al buen nombre de las personas es inherente a la calidad y concisión de ser humano, sin que el mismo se vea limitado a la condición social (económica) o de otra naturaleza, el derecho a la honra, buen nombre, dignidad no conlleva para su validez estas condiciones externas, es decir el respeto, consideración y afecto, son necesarios indistintamente de las condiciones sociales particulares de cada una de las personas.

Según García (2018) los elementos que pueden configurar la vulneración del derecho a la honra son los siguientes:

- a. Objetivo, falsa imputación de un delito; esto es, de un hecho preciso, concreto y determinado.
- b. Subjetivo, el dolo está constituido por la conciencia de la imputación y de su falsedad.
- c. Dolo, el *animus injuriandi*, es fundamental tanto a la injuria como a la calumnia en el COIP; así, el delito de calumnia es estrictamente doloso, aunque la calumnia es más grave que la injuria.

Tratados internacionales sobre Derecho a la honra

La honra de una persona es considerada como un objeto de protección jurídica y además, es un aspecto de la dignidad humana que se consagra en la legislación de varios países a nivel mundial, es por ello que, el derecho a la honra está inscrito en distintos acuerdos internacionales de derechos humanos como por ejemplo en el Pacto Internacional de los

Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en la Declaración Universal de los derechos Humanos (Serrano, 2017).

Los principales tratados que hacen mención al derecho a la honra son los que se exponen a continuación:

a. Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos

De acuerdo al Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos las personas tienen derecho a la honra y la establece y expresa de la siguiente forma:

Artículo 17 1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación. 2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques (ACNUDH, 1966).

b. Convención Americana sobre Derechos Humanos

De acuerdo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos con respecto al derecho a la honra establece lo siguiente:

Artículo 11. Protección de la Honra y de la Dignidad: 1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad. 2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación. 3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques (Organización de los Estados Americanos, 1969).

c. Declaración Universal de los derechos Humanos

La Declaración Universal de los derechos Humanos con respecto a la honra de las personas menciona lo siguiente:

Artículo 12. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1984).

Constitución de la República del Ecuador y el Derecho a la honra

De acuerdo a la constitución del Ecuador en el Artículo 23, numeral 8, se expresa lo siguiente en cuanto al derecho a la honra:

“El derecho a la honra, a la buena reputación y a la intimidad personal y familiar. La ley protegerá el nombre, la imagen y la voz de la persona”.

El Artículo 66. Manifiesta también:

18. El derecho al honor y al buen nombre. La ley protegerá la imagen y la voz de la persona

Adicionalmente, el Estado ecuatoriano en el Artículo 88, expresa que:

La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o

concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación.

Es decir, en base a la acción de protección Montenegro (2019) procede en los siguientes casos:

- Actos u omisiones de las autoridades y funcionarios públicos, no judiciales, que violen cualquier derecho.
- Políticas públicas a nivel local o nacional que impidan el goce o ejercicio de un derecho o garantía constitucional.
- Actos u omisiones del prestador de servicios públicos que vulneren un derecho o garantía.
- Actos u omisiones de personas naturales y/o jurídicas privadas en las siguientes circunstancias:
 - Prestación de servicios públicos impropios o de interés públicos.
 - Prestación de servicios públicos por delegación o concesión.
 - Daños graves.
- Persona afectada en estado de subordinación o indefensión frente al poder económico, social, político o cualquiera que este fuese.
- Actos discriminatorios.

Sanciones a la vulneración del derecho a la honra

De acuerdo con (Jiménez , 2015), el estado protege a los ecuatorianos, otorgándoles el derecho a la honra y cuando esta es vulnerada por sus semejantes, establece infracciones y sanciones que se tipifican en el Código Integral Penal que en su sección Séptima con respecto a los Delitos contra el Derecho al honor y el buen nombre establece que:

Artículo 182.- Calumnia. - La persona que, por cualquier medio, realice una falsa imputación de un delito en contra de otra, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años.

No constituyen calumnia los pronunciamientos vertidos ante autoridades, jueces y tribunales, cuando las imputaciones se hubieren hecho en razón de la defensa de la causa. No será responsable de calumnias quien probare la veracidad de las imputaciones. Sin embargo, en ningún caso se admitirá prueba sobre la imputación de un delito que hubiere sido objeto de una sentencia ratificatoria de la inocencia del procesado, de sobreseimiento o archivo.

No habrá lugar a responsabilidad penal si el autor de calumnias, se retractare voluntariamente antes de proferirse sentencia ejecutoriada, siempre que la publicación de la retractación se haga a costa del responsable, se cumpla en el mismo medio y con las mismas características en que se difundió la imputación. La retractación no constituye una forma de aceptación de culpabilidad.

La defensa del derecho al honor o derecho a la honra se justifica a que es un derecho fundamental de todas las personas, es decir, todos los individuos deben gozar de este derecho sin distinción alguna. Es por ello que, el Estado debe velar por la seguridad y cumplimiento de los derechos de sus mandantes, para lo cual es necesario que se impongan sanciones que repare el daño que se pudo ocasionar a una persona o las afectaciones a alguno de sus derechos (Tinizaray, 2018).

Por tal motivo, la sanción que conlleva este tipo de vulneración de derechos, de acuerdo con el COIP, en su Artículo 396, expresa que:

***Artículo 396.-** Contravenciones de cuarta clase. - Será sancionada con pena privativa de libertad de quince a treinta días:*

1. La persona que, por cualquier medio, profiera expresiones en descrédito o deshonra en contra de otra. Esta contravención no será punible si las expresiones son recíprocas en el mismo acto.

De acuerdo con la Corte Constitucional son las personas naturales las resguardadas por el derecho a la honra, pues solo los seres humanos son sujetos de derechos y obligaciones sin ningún tipo de distinción, susceptibles de cometer errores contra sus semejantes, por otra parte, esto no aplica a las personas jurídicas pues son ficciones legales que carecen de calidad humana, sin embargo, deben cumplir con sus obligaciones de respetar, proteger y tutelar en debida forma (Echeverría, 2020).

Adicionalmente, hasta el 2018 en el que se derogo la Ley Orgánica de Comunicación, en este cuerpo legal, se sancionaba la violación de este derecho, y expresaba que:

***Art. 24.- Derecho a la réplica.** - Toda persona o colectivo humano que haya sido directamente aludido a través de un medio de comunicación, de forma que afecte sus derechos a la dignidad, honra o reputación; tiene derecho a que ese medio difunda su réplica de forma gratuita, en el mismo espacio, página y sección en medios escritos, o en el mismo programa en medios audiovisuales y en un plazo no mayor a 72 horas a partir de la solicitud planteada por el aludido.*

En caso de que el medio de comunicación no viabilice por su propia iniciativa el derecho de réplica, la Superintendencia de la Información y Comunicación podrá disponer, previa la calificación sobre la pertinencia del reclamo, las mismas medidas administrativas establecidas para la violación del derecho a la rectificación.

Sujetos de protección

“Los sujetos protegidos por el derecho al honor son todos los seres humanos, y no solo aquellos que revistan el carácter de ejemplares e intachables” (Echeverría, 2020). De acuerdo con Echeverría (2020), en el caso del derecho a la honra no se incluyen a las personas jurídicas pues son ficciones legales que carecen de calidad humana, sin embargo, deben cumplir con sus obligaciones de respetar, proteger y tutelar en debida forma.

Ley Orgánica de comunicación

En Ecuador en el 2013, entro en vigencia mediante oficio No. PAN-GR-2013-0175 de 17 de junio la “LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN”, promovida por el correísmo con el objetivo que reposa en el Artículo 1., que menciona “Objeto y ámbito. - Esta ley tiene por objeto desarrollar, proteger y regular, en el ámbito administrativo, el ejercicio de los derechos a la comunicación establecidos constitucionalmente”.

De acuerdo con Karg (2016) existe un debate a nivel nacional en torno a la LOC, pues aun no queda claro si realmente los medios de comunicación privados responden a intereses de los grupos de poder contradictorios al gobierno, o el gobierno nacional uso esta ley para callar a sus opositores. Esto último tiene mayor impulso, pues los casos relacionados a la comunicación y los medios los han ganado aquellos que se alinean con las políticas del gobierno.

Según Martínez (2013), la Ley de Comunicación puede ser considerada, en primer lugar, como una iniciativa en pro de la democratización del espacio mediático, que fortalecerá la libertad de expresión y promoción de una buena prensa, por lo cual se la catalogo como necesaria, histórica y justa y necesaria. Sin embargo, los medios privados y varios defensores de la libertad de expresión la consideraron todo lo contrario a lo que según el gobierno central dice, pues la definen como una ley mordaza y que se resumen en un gran retroceso para la libertad de prensa y expresión.

Los puntos positivos de la LOC, para Diaz (2012) son los siguientes:

- Reconoce a la comunicación como un servicio público, que debe ser prestado con responsabilidad y calidad.
- Impide la concentración oligopólica.
- Estimula la producción nacional.
- Garantiza los derechos de los profesionales de la comunicación.

Linchamiento mediático

El linchamiento proviene del termino anglo *“lynching”* que en castellano significa “ejecutar a un individuo sin proceso”. Este término se lo atañe a Charles Lynch que fue juez revolucionario estadounidense del siglo XVIII, de quien se sabe, inicio una irregular corte en Virginia que se caracterizaba pro castigar a los colonos americanos aliados de Gran Bretaña durante la Guerra de la Independencia. Lo peculiar de ese entonces es que este juez, omitía las reglas del debido proceso en forma previa a una ejecución de los colonos y los condenaba a la orca (Holguín & Torre, 2018).

De acuerdo con Zavala (2013), el linchamiento mediático trata de prohibir y sancionar a los medios de comunicación que a manera de conspiración y acordados entre sí, difundan información de distinta índole y que tenga como finalidad desprestigiar, afectar, denigrar la credibilidad y honra de una persona, ya sea pública o privada. Se podría considerar como una forma de proteger la imagen de una persona que está siendo atacada aprovechando el poder de los medios.

En el Ecuador el tema del linchamiento nació o tuvo como contexto al acoso mediático, que en un inicio se lo ligaba fuertemente a la prensa rosa, que según expertos perseguían y acosaban a los famosos o personas de los medios de comunicación con la finalidad exponer sus vidas privadas incluso con rumores mal infundados y mentiras. Se puede decir que el acoso mediático era:

Una desvirtuación de lo que es en esencia la libertad de expresión y que enarbola esa noble bandera, pero con fines morbosos y protervos, todo para elevar el rating del programa televisivo y restar credibilidad a las figuras públicas (el verdadero objetivo oculto) (Estrella, Díaz, & Valdés, El “linchamiento mediático” en la República del Ecuador. ¿Coraza de protección para las figuras públicas o justicia para las audiencias?, 2018).

Sin embargo, en el país, este tema paso de ser algo exclusivo de la vida farandulera de la televisión y demás medios, a un tema con tintes políticos, pues el gobierno pasado manifestó que los medios de comunicación, en especial aquellos que eran propiedad de los grandes grupos de poder y considerados de oposición, usaban su poder mediático para “desinformar” a la gente y atentar contra el Estado, y es por ello que la Asamblea Nacional que en gran parte era del oficialismo propuso que se tipifique el “linchamiento mediático”, en la famosa Ley Orgánica de Comunicación (LOC), que lo define como:

Art. 26.- Linchamiento mediático. - Queda prohibida la difusión de información que, de manera directa o a través de terceros, sea producida de forma concertada y publicada reiterativamente a través de uno o más medios de comunicación con el propósito de desprestigiar a una persona natural o jurídica o reducir su credibilidad pública. La Superintendencia de la Información y Comunicación podrá disponer, previa la calificación de la pertinencia del reclamo, las siguientes medidas administrativas:

1. La disculpa pública de la o las personas que produjeron y difundieron tal información.

2. Publicar la disculpa establecida en el numeral anterior en el medio o medios de comunicación, en días distintos, en el mismo espacio, programas, secciones, tantas veces como fue publicada la información lesiva al prestigio o la credibilidad de las personas afectadas. Estas medidas administrativas se aplicarán sin perjuicio de que los autores de la infracción respondan por la comisión de delitos y/o por los daños causados y por su reparación integral (Asamblea Nacional, 2013).

El linchamiento mediático en Ecuador, según la ley, se considera que está destinada a proteger a los funcionarios públicos, mas no a, garantizar el derecho a la comunicación de los ciudadanos (Hidalgo , 2018). Es por ello que, se dice que en el país se usó esta figura más con fines políticas, que, con el afán de garantizar una comunicación de calidad, no obstante, esto depende exclusivamente desde el punto de vista desde el que se le observe.

El linchamiento mediático no debe ser catalogada como una censura previa, sin embargo, puede provocar autocensura, pues muchos medios de comunicación o persona en general por el afán de no ser sujetos de sanción evitaran difundir algún tipo de opinión u información, a pesar de que esta sea real (De la Rosa, 2014).

Elementos de linchamiento

Los elementos del linchamiento mediático son los siguientes de acuerdo con De la Rosa (2014):

- a. Difusión de información:
- b. Producción de manera concertada a través de uno o más medios de comunicación.
- c. Publicación reiterada a través de uno o más medios de comunicación.
- d. Propósito de desprestigiar a una persona o reducir su credibilidad.

Sanciones

Las sanciones administrativas que se imponían de acuerdo a la Ley orgánica de comunicación son:

- La disculpa pública de la o las personas que produjeron y difundieron tal información.
- Publicar la disculpa establecida en el numeral anterior en el medio o medios de comunicación, en días distintos, en el mismo espacio, programas, secciones, tantas veces como fue publicada la información lesiva al prestigio o la credibilidad de las personas afectadas.

Linchamiento mediático en redes sociales

El linchamiento mediático, se intensificó con la aparición de las redes sociales, pues al no tener ningún tipo de restricción, las personas pueden compartir cualquier tipo de

información, inclusive aquella que no está contrastada y verificada, razón por la cual desde la Asamblea se han planteado posibles regulaciones para el contenido que se comparte en las RRSS.

De acuerdo con Castillo (2018) “las redes sociales son un lugar de guerra e intercambio de información y opiniones. Se vuelve peligroso hablar en público cuando las palabras denuncian, acusan o condenan”. Es por ello que la información debe ser manejada de manera adecuada, lo cual ve un tema complejo, pues la falta de cultura especialmente en los países subdesarrollados hace que las personas no contrasten la información y por ende comparten todo lo que ven y está acorde a su forma de pensar o ideología.

En el Ecuador, en esta época de pandemia las redes sociales se convirtieron en el juzgado más importante, pues periodistas publicaron varios actos de corrupción de personas naturales, empresas públicas y privadas y políticos. Es así que uno de los casos más emblemáticos, y que llaman mucho la atención fue la muerte del Precto de Guayas, Carlos Luis Morales, que, según el ex Presidente Rafael Correa, los asambleístas Viviana Bonilla, Cristian Viteri, María Duarte, entre otros, expresaron en sus redes sociales mensajes como:

Moreno, tal vez el hombre más nefasto de la historia del país, por su pacto con los medios de comunicación derogó la figura de “linchamiento mediático”. Ya no tenemos cómo defendernos del odio y abusos de la prensa. Hoy lloramos lágrimas de sangre. –Rafael Correa – en su cuenta de twitter.

Esta muerte pesa sobre la FGE q persigue a quien no acolite su show; PSC, q por cálculo político DECIDIÓ usar a CLM como chivo expiatorio; la POLICÍA que pone el grillete sobre la vida y especialmente sobre LA PRENSA CORRUPTA x su práctica de linchamiento mediático @MashiRafael – María Duarte –

En ambos mensajes se evidencia una clara acusación a los medios de comunicación y el linchamiento mediático, como principal motivo del deceso del prefecto de la provincia de Guayas, quien se encontraba inmiscuido en casos de corrupción por tráfico de influencias, peculado, entre otros, y de los cuales la prensa hizo eco por varios días, y que según sus familiares fue el causante de su fatídico destino (Bazán, 2020).

Las redes sociales se han convertido en un espacio donde últimamente parece que está permitido burlarse de cualquier persona, escarnecerla y desacreditarla. Ha ocurrido sobre todo con personas reconocidas que han hecho comentarios o acciones desafortunadas dentro y fuera de las redes, pero también con personas sin proyección pública (Pueyo, 2018).

Como se ha venido insistiendo, el tema político cada vez es más evidente en el tema de la censura de los medios de comunicación, es así que el Asambleísta Daniel Mendoza en el año 2019, propuso la Ley Orgánica de Uso Responsable de Redes Sociales, en la cual se pretende mejorar el uso y garantizar el acceso de todas las personas a las redes sociales para que participen e forma activa, sin embargo, muchos cuestionaron esta propuesta afirmando que lo que realmente se busca es censurar las redes para que no existan cuestionamientos que puedan dañar la imagen de las personas, especialmente los políticos, quienes han encontrado en las redes a sus verdugos (Lopez, 2019).

1.3 Justificación

El origen de este proyecto de investigación está basado en el estudio jurídico social de ámbito nacional, en que se encuentra sin figura jurídica ni normativa para sancionar el linchamiento mediático y la vulneración del derecho a la honra, existe vacíos legales en

cuanto a la sanción por la vulneración del derecho a la honra que puede ser causado en la sociedad por personas naturales y jurídicas hacia una persona en específico con el cual se desprestigia por completo su honor y su honra.

El desarrollo del tema de investigación es de gran importancia por ser un estudio amplio del cumplimiento y garantía al derecho a la honra que esta aparado en la Constitución del Ecuador, debe ser protegido y asistido de la mejor manera posible para así no cometer una vulneración de derechos constitucionales.

El proyecto es de gran interés social basado en que será el beneficio para toda la sociedad ya que no se vulnerara el derecho a la honra y a su vez tendrá una sanción para quien sea el causante de linchamiento mediático, de manera más concreta se hará referencia a la protección que el Estado tiene.

Los beneficiarios directos con este proyecto de investigación son las figuras públicas a quienes se les está vulnerando el derecho a la honra ya que es un deber fundamental por parte del estado que no se vulnere los derechos constitucionales en el Ecuador.

1.4 Objetivos

1.4.1 Objetivo General

- Determinar como el linchamiento mediático afecta al derecho a la honra en el Ecuador.

A través de la investigación bibliográfica, se busca conocer como las variables de estudio se relaciona, es decir, como el linchamiento mediático afecta al derecho a la hora en el Ecuador, y si esto requiere sanciones que eviten se cometan este tipo de vulneración de

derechos. Este objetivo se cumple a lo largo del trabajo de investigación, pues se relacionan información de campo y bibliográfica con el fin de definir el grado de relación de las variables.

1.4.2 Objetivos específicos

- Contextualizar la situación del linchamiento mediático y el derecho a la honra en el Ecuador.

La contextualización de las variables, se realizó en los antecedentes investigativos, en los cuales, se plantean que son cada una de las variables, los Artículos de las normativas y demás leyes que garantizan su cumplimiento y como estos han sido tratados a nivel de latinoamericano y especialmente en el Ecuador.

- Determinar si el linchamiento mediático afecta al derecho a la honra de las personas en el Ecuador.

Para dar cumplimiento a este objetivo, se lo realizo en base a las preguntas de la encuesta, que sirvieron para que mediante la aplicación del chi-cuadrado se pueda definir si existe una relación de dependencia de variables, es decir, si el linchamiento mediático afecta al derecho a la honra de las personas.

- Proponer una norma que sancione a quienes a través del linchamiento mediático vulnera el derecho a la honra de las personas en el Ecuador.

Como parte de la investigación, se propone tipificar un Artículo en el COPI, el cual está citado en los anexos del trabajo de investigación, y que se basa en varios argumentos legales que permiten proponer una idea con el fin de proteger a los ciudadanos.

CAPÍTULO II

METODOLOGÍA

2.1 Materiales

Humanos:

Estudiante: Jorge Fabián Carrillo Moreno

Tutor: Dr. Patricio Poaquiza

Institucionales:

Universidad Técnica de Ambato

Asamblea Nacional

Materiales:

Tabla 1.

Materiales

N°	Detalle	V. Unitario	V. Total
50	Hojas	0.05	2.50
60	Horas de Internet	1.00	60.00
10	Copias	0.02	2.00
2	Esferos	0.30	0.60
10	Movilización	2.00	20.00
TOTAL			85.10

Fuente: elaboración propia

Económicos

Los recursos serán solventados por el investigador.

2.2 Métodos

2.2.1 Enfoque

La investigación se enfocó en el paradigma crítico propositivo de carácter cualitativo, debido a la relación que existe entre las variables de estudio. Se considera crítica propositiva, pues en base a un análisis se busca hacer una crítica a cómo se maneja en la actualidad el tema del linchamiento mediático y el derecho a la honra en el Ecuador, y propositiva, pues en base a lo que se contextualice y las opiniones de algunos expertos se busca darle solución a la problemática que se identificó.

Desde el punto de vista de Palella y Martins (2017), toda investigación puede ser sustentada desde dos enfoques, cuantitativo y cualitativo, ambos buscan resolver problemas o generar conocimiento en un determinado campo científico. En esta investigación, se aplicó el enfoque cualitativo que se caracteriza por ser una investigación exploratoria y que se usa para comprender diferentes puntos de vista, opiniones y motivaciones, con la intención de dar respuesta a una interrogante o problema objeto de estudio.

2.2.2 Modalidad

De campo

Antes de definir que es la investigación de campo, es importante conocer que las variables cualitativas o categóricas, son aquellas que hacen referencia a propiedades o características de los objetos de estudio y, se caracterizan por que no son medidas en términos de cantidad, sino más bien se determinan la presencia o ausencia de ellas (Sánchez Jorge, 2018). Entonces, la investigación al ser cualitativa en modalidad de campo, se caracteriza por que, a través de encuestas y entrevistas realizadas a diferentes especialistas de derecho, valorizará los criterios jurídicos acerca de la presunta

vulneración del derecho a la honra, así mismo se efectuará la investigación en donde se observará de manera directa con la entrevista.

Bibliográfica

“Es aquella que se basa en la obtención y análisis de datos provenientes de materiales impresos y no impresos, la investigación documental es un proceso basado en la búsqueda, recuperación, análisis, crítica e interpretación de datos secundarios, es decir, los obtenidos y registrados por otros investigadores en fuentes documentales: impresas, audiovisuales o electrónicas. Como en toda investigación, el propósito de este diseño es el aporte de nuevos conocimientos” (Hernández Sampieri, 2007). Este proyecto es bibliográfico referencial por cuanto enmarca jurisprudencias, es decir, teórico en el sentido que parte de la investigación se recolectara información de libros, revistas, paginas digitales, y en base a la problemática de la investigación se realizara profundos análisis a la Constitución de la República del Ecuador.

2.2.3 Niveles de investigación

Investigación Exploratoria

“Contribuyen a la ubicación del problema, en un contexto más amplio. Es pertinente indagar cuál es el estado de la información de que se dispone, qué nivel de conocimiento se posee sobre la disciplina científica o la ciencia en general, atinente al área problemática. Además, qué métodos o procedimientos se han utilizado para llegar a ese conocimiento, y hasta dónde se ha llegado en las investigaciones realizadas sobre el mismo tema” (Pineda, 2008). Se considera exploratorio, debido a que, hace hincapié en la hipótesis del presente proyecto al desarrollo de la variable independiente sobre cuestiones normativas y reglamentos que deben ser consideradas al momento de la aplicación de los derechos que son vulnerados como el derecho a la honra.

Investigación Descriptiva

“La selección del marco conceptual y teórico, depende del tipo de investigación que se realice, sea esta descriptiva, explicativa o predictiva. En las investigaciones descriptivas generalmente se construye un marco conceptual, en el cual se analizan y articulan los conceptos básicos aplicables al tema en estudio. Estos conceptos básicos se organizan y se les da coherencia, con el fin de dar sentido al conocimiento que se obtiene sobre cierta problemática. Los conceptos seleccionados se reúnen y convierten en bloques de construcción que sirven de guía a la investigación.” (Ander-Egg, 2010). Es ya que establece una situación concreta, indicando así, los motivos más peculiares que identifican situaciones de vulneración de las garantías constitucionales. La Consulta Pre- Legislativa en el Estado Ecuatoriano necesita incorporar y garantizar la aplicación de los derechos de los de manera clara y de forma interpretativa en la Constitución para poder de esta manera desarrollar la problemática planteada en esta investigación.

Investigación Asociación de variable

En ocasiones interesa determinar si distintos instrumentos, métodos o personas obtienen valores similares cuando se mide una variable en las mismas unidades experimentales. Esos tres objetivos requieren métodos de análisis distintos (Fernández & Collado, 2007). Se evaluará a la variable dependiente y variable independiente, es decir, cómo influyen en la Legislación Ecuatoriana y cuáles serán sus aspectos a valorizarse en la aplicación de la propuesta planteada que será la de sancionar penalmente la vulneración del derecho a la honra por parte del desprestigio que se hace a una figura pública denominada linchamiento mediático.

Investigación Marco social

Es de marco social porque al hablar de derechos, estamos enfatizando a todas las personas del territorio ecuatoriano que la Constitución de la República del Ecuador los cuales serán los beneficiarios la sociedad que busca que no sean vulnerados los derechos, en relación a sus derechos constitucionales y la relevancia que tiene en el Ecuador en base a sus derechos humanos.

2.2.4 Población y Muestra

Tomando en consideración que la presente investigación se basa netamente en análisis jurídico en casos específicos de Justicia del Ecuador y Corte Interamericana de Derechos Humanos, respecto a la vulneración del derecho a la honra, se planteó como población a los siguientes sujetos.

Tabla 2

Población

Población	Numero
Estudiantes de Derecho	100
Estudiantes de comunicación	100
Total	200

Fuente: elaboración propia

Se consideró en primer lugar a los estudiantes tanto de la carrera de derecho como a los de comunicación social, pues son los profesionales que en base a la contextualización son los más expuestos a este tipo de problemas legales, es decir, especialmente, los periodistas han sido sancionados por la información que manejan y, los profesionales del derecho que son quienes defienden o acusan.

Debido a la situación causada por la pandemia, se realizará una encuesta online a toda la población objeto de estudio con la finalidad de que se unifiquen criterios.

2.2.5 Instrumento de recolección de datos

Se aplicó una encuesta dirigida a los estudiantes de la carrera de Derecho y Comunicación Social, pues son quienes, en base a la contextualización, han sido objeto de acusaciones y denuncias por la vulneración de los derechos a la honra, especialmente, en el ámbito político.

La encuesta constara de 10 preguntas relacionadas al derecho a la honra y al linchamiento mediático, tiene como finalidad conocer si los futuros profesionales en las áreas mencionadas están a favor o en contra de que se regule nuevamente este tema en base y se evite impunidad en casos en los que la prensa con todo su poder de comunicación vulnere el derecho de todos los ecuatorianos y no se use más bien con fines políticos y de censura.

2.2.5.1 Confiabilidad y validez del instrumento de recolección de información

Para que el instrumento sea confiable, se aplicara el método de Alfa de Cronbach, que consiste en un coeficiente usado para saber cuál es la fiabilidad de una escala o test, es decir, concluye que la encuesta este bien estructura y permita que los datos obtenidos sean fiables.

Los resultados que se obtuvieron fueron los siguientes en base a una prueba piloto realiza a 10 personas:

Tabla 3

Prueba piloto (encuesta)

No.	Pregun ta 1	Pregun ta 2	Pregun ta 3	Pregun ta 4	Pregun ta 5	Pregun ta 6	Pregun ta 7	Pregun ta 8	Pregun ta 9	Pregun ta 10	Tot al
1	2	1	1	2	1	2	2	1	1	1	14
2	1	1	2	1	1	1	1	1	1	2	12
3	2	2	2	1	1	2	1	1	1	2	15
4	1	2	2	1	1	1	2	1	2	1	14
5	2	1	1	2	1	1	1	1	2	1	13
6	1	1	1	2	2	1	1	2	1	1	13
7	2	2	1	1	1	1	1	2	1	1	13
8	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	11
9	2	1	2	1	1	1	1	1	1	2	13
10	1	1	2	1	1	1	2	2	1	1	13
ESTADISTICOS											
Varia nza	0,278	0,233	0,278	0,233	0,100	0,178	0,267	0,233	0,178	0,233	

Fuente: Elaboración propia

Para el cálculo del coeficiente se aplicó la siguiente formula:

$$\alpha = \frac{K}{K - 1} \left[1 - \frac{\sum vi}{VT} \right]$$

K = número de Ítems

 $\sum vi$ = sumatoria de las varianzas

VT = Varianza Total

Tabla 4

Alfa de Cronbach

k	10
	2,21111111
VT	1,21111111
Sección 1	1,111
Sección 2	-0,826
ABSOLUTO	0,82568807
a	0,92

Fuente: Elaboración propia

Se concluye que el instrumento tiene una confiabilidad del 92%.

2.2.6 Plan de procesamiento de información

Luego de aplicada la prueba piloto se procedió a aplicar a toda la población, a través de una encuesta digital, posteriormente, con ayuda del software informático Excel se procedo a tabular y graficar los resultados obtenidos, con la finalidad de dar una mejor visibilidad de los datos, para su análisis e interpretación, finalmente, se realizó la prueba de hipótesis, para lo cual se usó el Chi cuadrado, que es la prueba idónea para investigaciones cualitativas con más de 30 personas de muestra.

CAPÍTULO III

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

3.1 Análisis y discusión de resultados

Pregunta No. 1 ¿Conoce Ud., el Código Integral Penal?

Tabla 5

Pregunta No. 1 Conoce el COIP

	Frecuencia	%	% Acumulado
Si	178	89%	89%
No	22	11%	100%
Total	200	100%	

Fuente: encuesta realizada a los estudiantes de las carreras de derecho y comunicación social

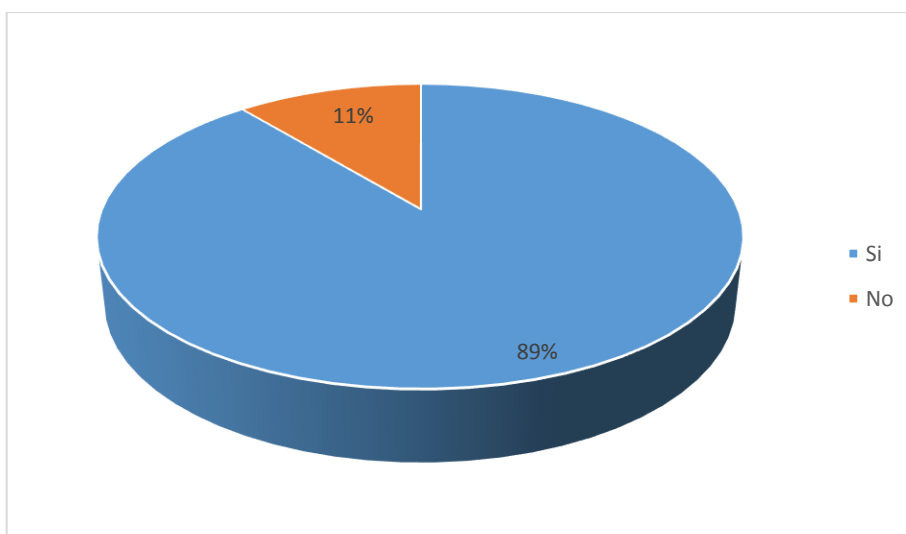


Gráfico 1. Pregunta No.1 Conoce el COIP

Fuente: encuesta realizada a los estudiantes de las carreras de derecho y comunicación social

Análisis e interpretación

Del total de encuestados, se puede concluir que el 89% conoce el COIP, y el 11% capaz no lo tiene muy claro, pese a que conoce de que se trata aun no están tan familiarizados.

En base a esta pregunta lo que se pretendió es conocer que tan bien manejan este cuerpo legal los encuestados, con la intención de saber si conocen todo lo que está tipificado o no.

Pregunta No.2 ¿Sabe Ud., ¿qué es el linchamiento mediático?

Tabla 6

Pregunta No. 2 Linchamiento mediático

	Frecuencia	%	% Acumulado
Si	167	84%	84%
No	33	17%	100%
Total	200	100%	

Fuente: encuesta realizada a los estudiantes de las carreras de derecho y comunicación social

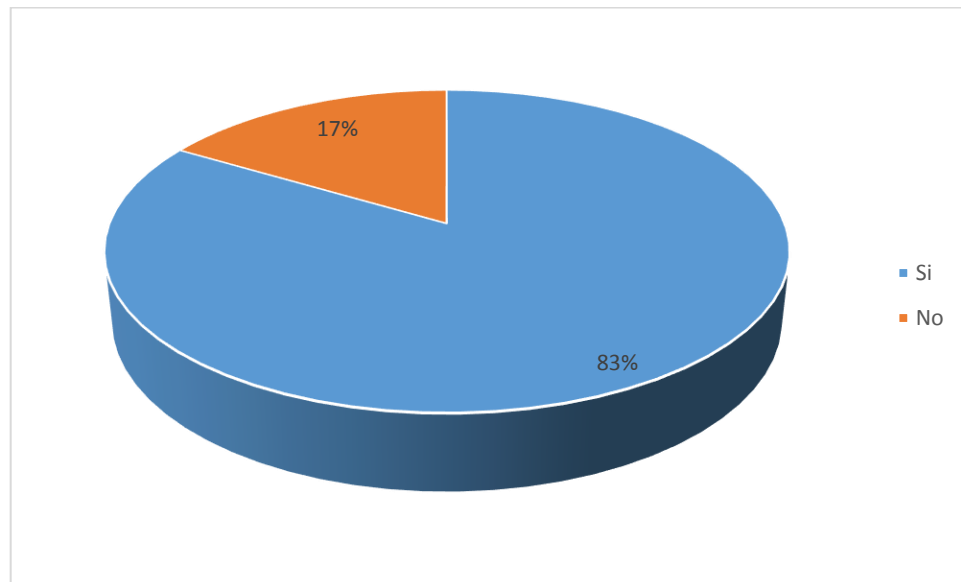


Gráfico 2. Pregunta No.2 Linchamiento mediático

Fuente: encuesta realizada a los estudiantes de las carreras de derecho y comunicación social

Análisis e interpretación

Del total de encuestados, el 83% conocen de que se trata el linchamiento mediático, el 17% no están tan al tanto.

Se considera que los estudiantes tienen claro en su mayoría a que hace referencia al linchamiento mediático, como se tomó una muestra alternativa, puede que algunos no estén muy al día en el asunto, sin embargo, por el tipo de profesiones es imprescindible que manejen este tema pues cualquier tipo de información que se maneje o difunda debe garantizar que no vulnera los derechos de ninguna persona.

Pregunta No.3 ¿Sabe Ud., en que consiste la censura previa?

Tabla 7

Pregunta No. 3 Censura Previa

	Frecuencia	%	% Acumulado
Si	154	77%	77%
No	46	23%	100%
Total	200	100%	

Fuente: encuesta realizada a los estudiantes de las carreras de derecho y comunicación social

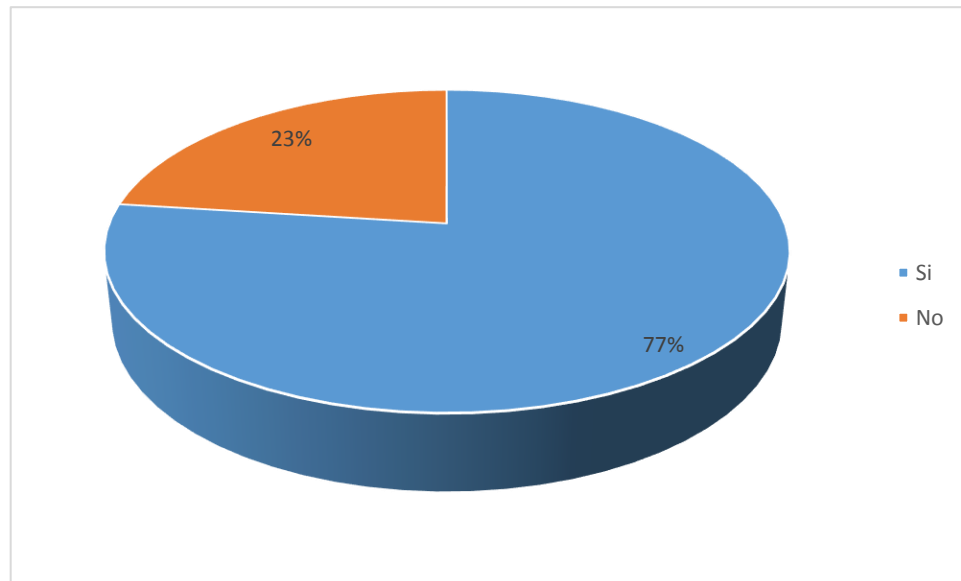


Gráfico 3. Pregunta No.3 Censura previa

Fuente: encuesta realizada a los estudiantes de las carreras de derecho y comunicación social

Análisis e interpretación

Del total de encuestados el 77% conocen a ciencia cierta en que consiste la censura previa, el 23% restante aún tiene falencias en el tema.

Todos estos temas se ponen en consideración pues están relacionados con el linchamiento mediático, y es necesario que se conozcan para evitar manejar la información de manera errónea, así como también, evitar que los profesionales de derecho manipulen los términos con la finalidad de librarse de una sanción.

Pregunta No.4 ¿Cree Ud. que el linchamiento mediático produce autocensura?

Tabla 8

Pregunta No. 4 Linchamiento mediático y censura previa

	Frecuencia	%	% Acumulado
Si	182	91%	91%
No	18	9%	100%
Total	200	100%	

Fuente: encuesta realizada a los estudiantes de las carreras de derecho y comunicación social

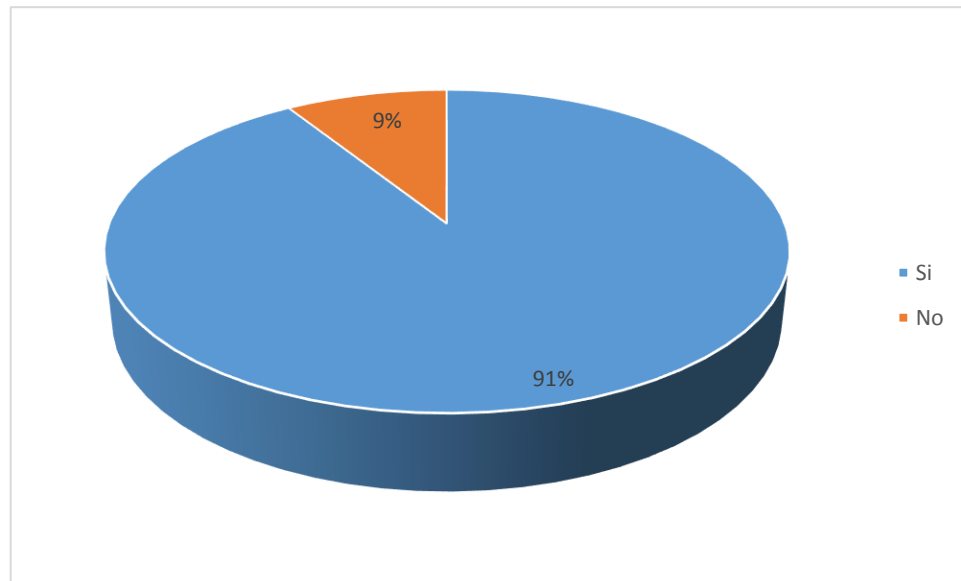


Gráfico 4. Pregunta No. 4 Linchamiento mediático y censura previa

Fuente: encuesta realizada a los estudiantes de las carreras de derecho y comunicación social

Análisis e interpretación

El 91% está de acuerdo con que el linchamiento mediático produce censura previa, únicamente el 9% considera que no tienen relación.

Es evidente que quienes se han informado saben que el linchamiento mediático en el Ecuador, ha sido un tema muy politizado y que ha sido motivo por el cual muchos periodistas y medios de comunicación se autocensuren, pues hasta antes de la desaparición de la ley de Comunicación, era muy poco probable ganarle a la Gobierno en este tipo de casos.

Pregunta No.5 ¿Considera Ud., que el linchamiento mediático es un término correcto para aplicar en una norma jurídica?

Tabla 9

Pregunta No. 5 Linchamiento mediático en normas jurídicas

	Frecuencia	%	% Acumulado
Si	133	67%	67%
No	67	34%	100%
Total	200	100%	

Fuente: encuesta realizada a los estudiantes de las carreras de derecho y comunicación social

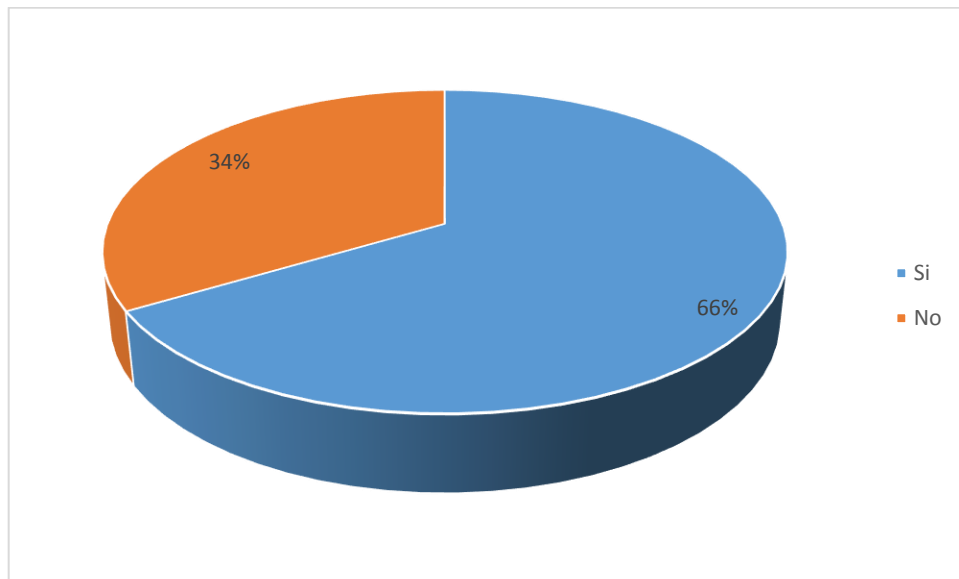


Gráfico 5. Pregunta No. 5 Linchamiento mediático en normas jurídicas

Fuente: encuesta realizada a los estudiantes de las carreras de derecho y comunicación social

Análisis e interpretación

El 66% considera que el linchamiento mediático es un término correcto para aplicar en una norma jurídica, mientras que el 34% no lo considera así.

En este sentido, se puede concluir que existe un interés importante en que se considere una vez más al linchamiento mediático dentro de las normas jurídicas que garanticen los derechos de las personas, en este caso, el derecho a la honra.

Pregunta No.6 ¿Considera usted que existe subjetividad en la figura jurídica de linchamiento mediático?

Tabla 10

Pregunta No. 6 Subjetividad en la figura jurídica del linchamiento mediático

	Frecuencia	%	% Acumulado
Si	72	36%	36%
No	128	64%	100%
Total	200	100%	

Fuente: encuesta realizada a los estudiantes de las carreras de derecho y comunicación social

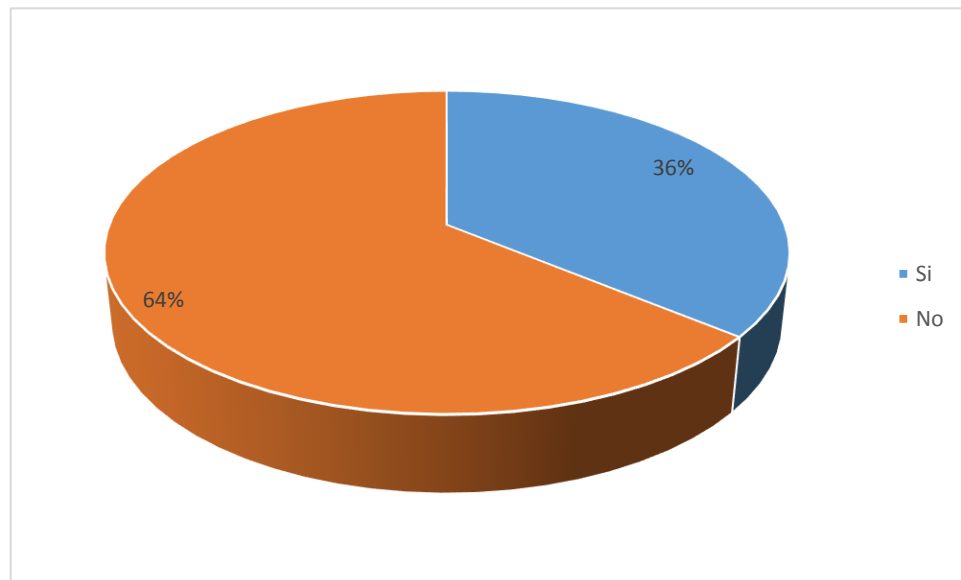


Gráfico 6. Pregunta No. 6 Subjetividad en la figura jurídica del linchamiento mediático

Fuente: encuesta realizada a los estudiantes de las carreras de derecho y comunicación social

Análisis e interpretación

Del total de encuestados, el 64% considera que no existe subjetividad en la figura jurídica de linchamiento mediático, mientras que el 36% cree que sí.

Entender la forma jurídica del linchamiento mediático, puede ser un tema muy complejo en el Ecuador, pues se evidencia que, durante el gobierno pasado, esto se hizo un tema político, en el cual quienes no estaban alineados al gobierno, eran sancionados y multados, pese a todas las pruebas de descargo que se pudieron presentar, por consiguiente, en ese momento la forma jurídica se regía a la ideología del gobierno sobre cualquier otra posición.

Pregunta No.7 ¿Piensa usted que el linchamiento mediático, vulnera la libertad de expresión?

Tabla 11

Pregunta No. 7 Linchamiento mediático vulnera la libertad de expresión

	Frecuencia	%	% Acumulado
Si	167	84%	84%
No	33	17%	100%
Total	200	100%	

Fuente: encuesta realizada a los estudiantes de las carreras de derecho y comunicación social

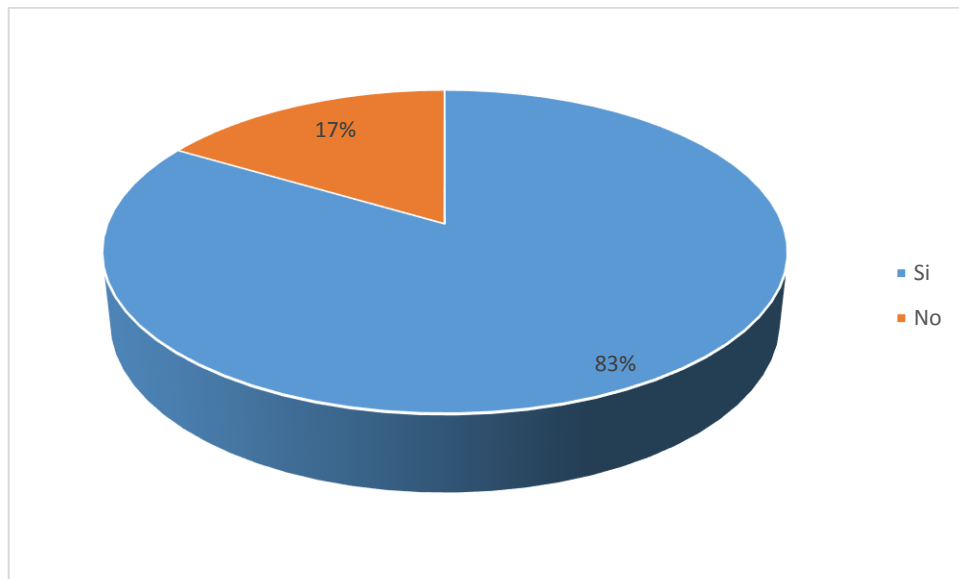


Gráfico 7. Pregunta No. 7 Linchamiento mediático vulnera la libertad de expresión

Fuente: encuesta realizada a los estudiantes de las carreras de derecho y comunicación social

Análisis e interpretación

El 84% piensa que el linchamiento mediático, vulnera la libertad de expresión, el 16% no lo considera así.

En base a la contextualización, es evidente que desde que apareció la figura del linchamiento mediático, los medios de comunicación especialmente los considerados de oposición han manifestado que la libertad de expresión se ha visto vulnerada y quien no pensaba igual al gobierno y se atrevía a cuestionarlo era potencial candidato a ser sancionado.

Pregunta No. 8 ¿Cree Usted que el linchamiento mediático vulnera el derecho a la honra de las personas?

Tabla 12

Pregunta No. 8 Linchamiento mediático vulnera el derecho a la honra

	Frecuencia	%	% Acumulado
Si	99	50%	50%
No	101	51%	100%
Total	200	100%	

Fuente: encuesta realizada a los estudiantes de las carreras de derecho y comunicación social

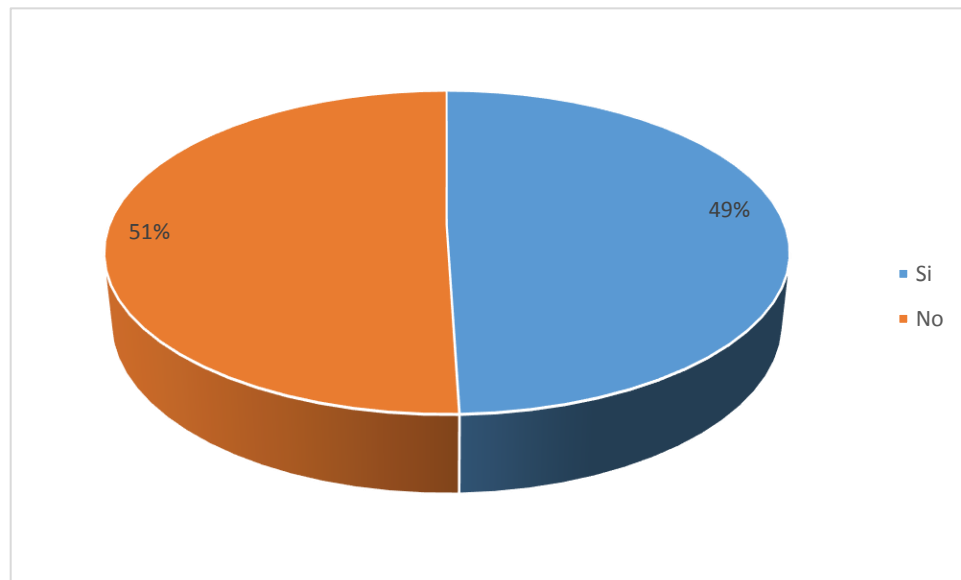


Gráfico 8. Pregunta No. 8 Linchamiento mediático vulnera el derecho a la honra

Fuente: encuesta realizada a los estudiantes de las carreras de derecho y comunicación social

Análisis e interpretación

El 51% considera que el linchamiento mediático no vulnera el derecho a la honra de las personas, el 49% cree que sí.

Capaz la falta de información hace que las personas no estén seguras del problema que ha causado el linchamiento mediático en algunos casos de la sociedad en general, pues se le ha vulnerado sus derechos a la honra sin sanción alguna, mientras que los políticos y medios de comunicación están en constante luchas de poder.

Pregunta No.9 ¿Está de acuerdo en que se ponga una sanción en el Código Orgánico Integral Penal con respecto al Linchamiento mediático?

Tabla 13

Pregunta No. 9 Sanciones con respecto al linchamiento mediático

	Frecuencia	%	% Acumulado
Si	139	69%	70%
No	61	31%	100%
Total	200	100%	

Fuente: encuesta realizada a los estudiantes de las carreras de derecho y comunicación social

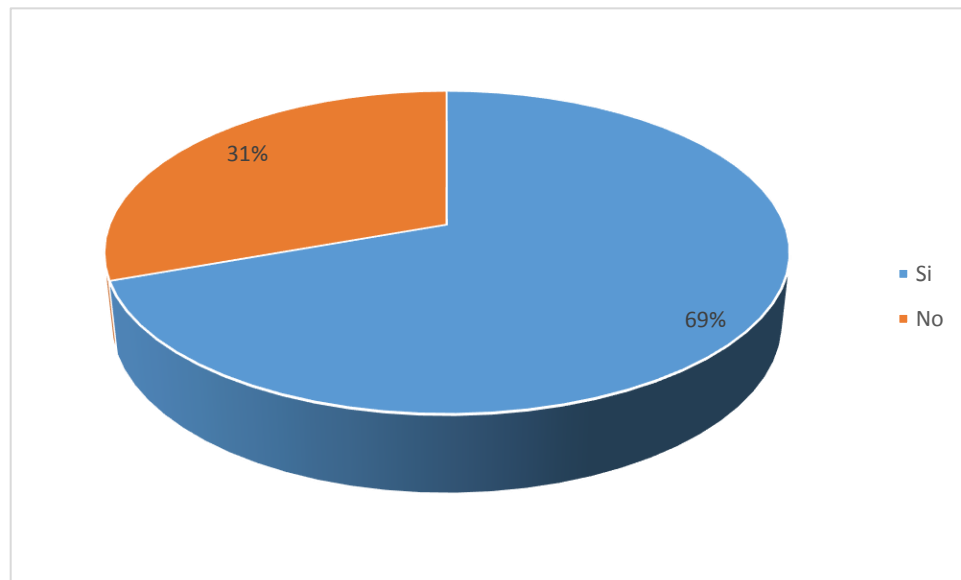


Gráfico 9. Pregunta No. 9 Sanciones con respecto al linchamiento mediático

Fuente: encuesta realizada a los estudiantes de las carreras de derecho y comunicación social

Análisis e interpretación

El 69% de encuestados están de acuerdo en que se ponga una sanción en el Código Orgánico Integral Penal con respecto al Linchamiento mediático y el 21% no lo piensa así.

En este caso, las sanciones deben estar bien claras para evitar malas interpretaciones y que existan vulneración de otros derechos, pues como se observó, todo el tema fue politizado y quienes tenían más poder solían ser favorecidos incluso sin tener los argumentos necesarios.

Pregunta no. 10 ¿Considera usted que en los casos de linchamiento mediático en los que se vulnera los derechos a la honra de la persona se sancione con privación de la libertad del infractor?

Tabla 14

Pregunta No. 10 Sanciones privativas de libertad con respecto al linchamiento mediático

	Frecuencia	%	% Acumulado
Si	148	74%	74%
No	52	26%	100%
Total	200	100%	

Fuente: encuesta realizada a los estudiantes de las carreras de derecho y comunicación social

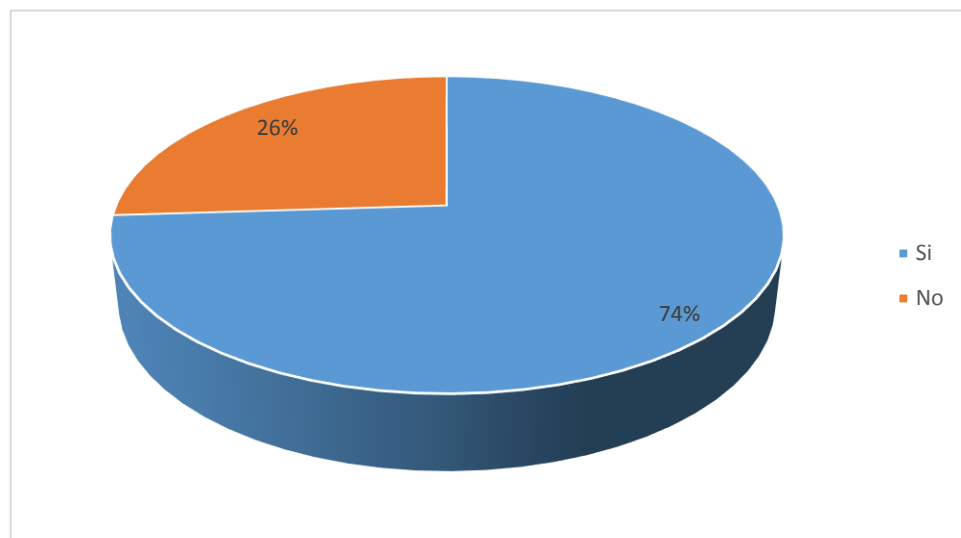


Gráfico 10. Pregunta No. 10 Sanciones privativas de libertad con respecto al linchamiento mediático

Fuente: encuesta realizada a los estudiantes de las carreras de derecho y comunicación social

Análisis e interpretación

El 74% considera que en los casos de linchamiento mediático en los que se vulnera los derechos a la honra de la persona se debe sancionar con privación de la libertad al infractor.

Es importante considerar, que la privación de la libertad puede ser considerada como una vía de rehabilitación de las personas, sin embargo, se debe tener presente que el sistema penitenciario suele estar saturado, razón por la cual se deben plantear varias alternativas.

3.2 Verificación de hipótesis

Formulación de hipótesis

Ho: El linchamiento mediático No vulnera el derecho a la honra de las personas.

H1: El linchamiento mediático vulnera el derecho a la honra de las personas.

Para la verificación de la hipótesis se consideró el método del chi cuadrado, que es una prueba que sirve para comparar la distribución observada de los datos con una distribución esperada de los datos, con la intención de medir el grado de asociación o relación de las variables objeto de estudio.

Nivel de significancia

El nivel de significancia es del 95%.

Elección de la prueba estadística

$$X^2 = \sum_{i=1}^x \frac{(fo - fe)^2}{fe}$$

Donde:

Fo: frecuencia observada

Fe: frecuencia esperada

Para el cálculo se usarán todas las preguntas de la encuesta:

Tabla 15

Frecuencias observadas			
	Si	No	
Pregunta 1	178	22	200
Pregunta 2	167	33	200
Pregunta 3	154	46	200
Pregunta 4	182	18	200
Pregunta 5	133	67	200
Pregunta 6	72	128	200
Pregunta 7	167	33	200
Pregunta 8	99	101	200
Pregunta 9	139	61	200
Pregunta 10	148	52	200
	1439	561	2000

Fuente: elaboración propia

Tabla 16

Frecuencias esperadas		
	Si	No
Pregunta 1	143,9	56,1
Pregunta 2	143,9	56,1
Pregunta 3	143,9	56,1
Pregunta 4	143,9	56,1
Pregunta 5	143,9	56,1
Pregunta 6	143,9	56,1
Pregunta 7	143,9	56,1
Pregunta 8	143,9	56,1
Pregunta 9	143,9	56,1
Pregunta 10	143,9	56,1

Fuente: elaboración propia

Tabla 17

Frecuencias esperadas

fo	fe	fo-fe	(fo-fe)²	(fo-fe)²/fe
178	143,9	34,1	1162,81	8,081
167	143,9	23,1	533,61	3,708
154	143,9	10,1	102,01	0,709
182	143,9	38,1	1451,61	10,088
133	143,9	-10,9	118,81	0,826
72	143,9	-71,9	5169,61	35,925
167	143,9	23,1	533,61	3,708
99	143,9	-44,9	2016,01	14,010
139	143,9	-4,9	24,01	0,167
148	143,9	4,1	16,81	0,117
22	56,1	-34,1	1162,81	20,727
33	56,1	-23,1	533,61	9,512
46	56,1	-10,1	102,01	1,818
18	56,1	-38,1	1451,61	25,875
67	56,1	10,9	118,81	2,118
128	56,1	71,9	5169,61	92,150
33	56,1	-23,1	533,61	9,512
101	56,1	44,9	2016,01	35,936
61	56,1	4,9	24,01	0,428
52	56,1	-4,1	16,81	0,300
			x²	275,714

Fuente: elaboración propia

Grados de libertad

$$Gl = (f-1) (c-1)$$

$$Gl = (10-1) (2-1)$$

$$Gl = 9 * 1$$

$$Gl = 9$$

Los grados de libertad son 9.

Decisión

Según la tabla de distribución de chi cuadrado, con 9 grados de libertad y 5% de nivel de significancia, el valor del chi cuadrado tabulado es de 16.82, mientras que el chi calculado es de 275.714, lo que significa que, el chi cuadrado calculado es mayor que el tabulado, por consiguiente, se acepta la hipótesis alterna que menciona “El linchamiento mediático vulnera el derecho a la honra de las personas”.

Zona de aceptación y rechazo

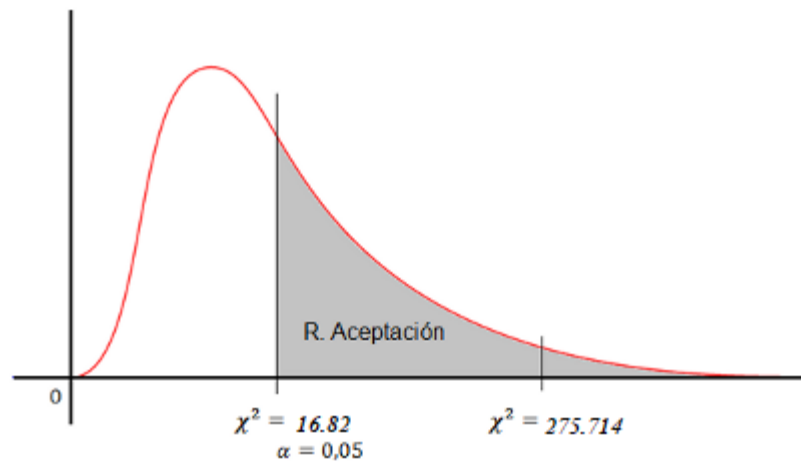


Gráfico 11. Zona de aceptación y rechazo

Fuente: elaboración propia

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 Conclusiones

- El linchamiento mediático y el derecho a la honra están relacionados directamente, pues se evidencio que a través de los años a nivel de Latinoamérica y especialmente en el Ecuador, esta figura jurídica se ha convertido en un tema de tinte político, pues en base a la contextualización se concluye que los casos más emblemáticos están ligados a la disputa del Gobierno contra los medios de comunicación, estos últimos, incluso que se han autocensurado con el fin de evitar millonarias sanciones y multas por no alinearse a la política del ex gobierno.
- Se determinó que el linchamiento mediático si está relacionado con el derecho a la honra, especialmente, debido a que el poder de los medios de comunicación, pueden manejar la información a su conveniencia y en caso de que no exista una norma que regule el contenido se puede usar el poder mediático para perjudicar a una persona, sin embargo, se considera también que el linchamiento mediático, fue usado por el ex Gobierno para silenciar a sus opositores. En conclusión, esta figura jurídica puede ser beneficiosa o perjudicar dependiendo el punto de vista y el lugar que ocupes en la sociedad.
- Todos los ecuatorianos tienen la posibilidad y el derecho de proponer proyectos de ley que estén acorde a las necesidades de la sociedad, es por ello que, la propuesta es viable y se puede plantear un nuevo artículo en el COIP para que sancione a quienes vulneren el derecho a la honradez, pero esta vez sin politizar el asunto, sino más bien que sea en beneficio de la sociedad en general.

4.2. Recomendaciones

- Es importante que el tema del linchamiento mediático sea analizado desde todas las aristas posibles, y llegar a un consenso en el que se beneficie toda la sociedad, pues como se planteó en la Ley de Comunicación, si no estabas alineado al gobierno, prácticamente no existía libertad de expresión y al contrario quienes fueron parte del gobierno se sienten atacados por el poder mediático.
- Al estar relacionados directamente el linchamiento mediático y el derecho a la honra, es imprescindible que se plantee una normativa que regule la información que se comparta, pero con debidas excepciones, pues caso contrario otra vez se caería en la censura y vulneración de la libertad de expresión.
- Se debe proponer un artículo en el COIP, que regule la información que pueda perjudicar la honra de las personas, pero que no atente contra la libertad de expresión.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Ander, E. (2010) *Técnicas de investigación*. Bolivia.
2. ACNUDH. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*.
3. Asamblea General de las Naciones Unidas. (1984). *La Declaración Universal de Derechos Humanos*. París.
4. Asamblea Nacional. (2013). *Ley Organica de Comunicacion*. Quito.
5. Ayala, E. (07 de octubre de 2016). Nuestras constituciones. *El Comercio*.
6. Barreto, J. (2008). *Derecho Constitucional: Programa Administración Pública Territorial*. Bogota: Escuela Superior de Administración Pública.
7. Bazán, C. (25 de junio de 2020). El historial de quien resucita el linchamiento mediático. *Expreso*.
8. Blacio, G. (2014). *Derecho Constitucional*. Loja: Universidad Técnica Particular de Loja.
9. Buen Abad, F. (2016). Linchamiento mediático: Metástasis de las ignominias: premeditación, alevosía, ventaja y masividad. *TeleSur*.
10. Castillo, M. (13 de marzo de 2018). Linchamientos mediáticos, el material populista de las redes sociales: filósofa. *Ibero*.
11. De la Rosa, A. (2014). *El Linchamiento Mediático establecido en la actual Ley Orgánica De Comunicación de la República del Ecuador*. Quito: Universidad Central del Ecuador.
12. Díaz, D. (2012). Ley de Comunicación de Ecuador ¿tiene beneficios? *Comunicación Participativa para el Desarrollo*.
13. Echeverriia, D. (2020). El derecho al honor, la honra y buena reputación: antecedentes y regulación constitucional en el Ecuador. *Revista de Derecho*, 9(1), 209-230.
14. Estrella, I., Díaz, J., & Valdés, V. (2018). El “linchamiento mediático” en la República del Ecuador. ¿Coraza de protección para las figuras públicas o justicia para las audiencias? *Estudios sobre el Mensaje Periodístico*, 24(1), 515-533.
15. Estrella, I., Díaz, J., & Valdés, V. (2018). El “linchamiento mediático” en la República del Ecuador. ¿Coraza de protección para las figuras públicas o justicia para las audiencias? *Esudios Mensajes Periodisticos*, 24(1), 515-533.
16. Fuentes, M. (2011). El derecho a la honra como límite a la libertad de información hasta el momento de la acusación penal. *Revista de derecho (Valparaíso)*(37), 547 - 564.

17. Fundamedios. (2018). *Tribunal declara nula sanción contra diario La Hora por no replicar nota de Página 12*. Quito: Fundamedios.
18. García, J. (2018). *Delito de calumnia*. Quito.
19. Granizo, D. (2018). *El acoso cibernético y el derecho a la honra y buen nombre*. Ambato: Universidad Técnica de Ambato.
20. Grijalva, A. (2010). Principales innovaciones en la Constitución de Ecuador del 2008. *Legitimidad y arraigo del poder*.
21. Guerrero, M. (2015). *El derecho a la honra y pruebas negativas ADN*. Ambato: Universidad Autónoma de los Andes.
22. Hidalgo, G. (2018). La comunicación del miedo: ¿Linchamiento mediático o comunicación colusoria? Análisis de una categoría ambigua en Ecuador. *Revista ComHumanitas*, 9(2), 116-139.
23. Holguín, S., & Torre, L. (2018). *El linchamiento mediático y sus posibles afectaciones al Derecho a Libertad de Expresión*. Guayaquil: Universidad Católica Santiago de Guayaquil.
24. Jiménez, V. (2015). *El Derecho a la Honra*. Quito: Derecho Ecuador.
25. Karg, J. (25 de Agosto de 2016). ¿Hay "linchamiento mediático" en Ecuador? *El Telégrafo*.
26. Landázuri, C. (2018). Los inicios del constitucionalismo ecuatoriano: las constituciones quiteñas de 1809 y 1812. *ANALES de la Universidad Central del Ecuador*, 360-376.
27. Lopez, M. (1 de marzo de 2019). Daniel Mendoza propone una ley para redes sociales: 'El control no es a los usuarios, sino a las plataformas'. *El Comercio*.
28. Martínez, A. (2013). 8 puntos para entender la controversial Ley de Comunicación en Ecuador. *Journalism in the Americas*.
29. Monroy, M. (2005). Concepto de Constitución. *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*.
30. Montenegro, N. (2019). *Acción de Protección*. Quito: Derecho Ecuador.
31. Muñoz, F., & Paz, J. (2008). *Nueva Constitución*. Quito.
32. Olano, H. (2006). ¿Qué es una constitución? *Universidad de la Sabana*, 136-156.
33. ONU. (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*.
34. Ordoñez, V. (10 de diciembre de 2018). Supercom y linchamiento mediático, eliminados en reformas a Ley de Comunicación. *El Universo*.

35. Organización de los Estados Americanos. (1969). *Convencion Americana sobre Derechos Humanos suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos (B-32)*. San Jose: OEA.
36. Pachano, J. (2018). Primera Constitución del Ecuador (1830) - Resumen de la Carta Magna de 1830. *Foros Ecuador*.
37. Prensa Alterna. (2018). La SIP condena sanción en Ecuador por linchamiento mediático. *Prensa Alterna*.
38. Pueyo, A. (04 de julio de 2018). Los linchamientos: el lado oscuro de las redes sociales. *UOC*.
39. Rezabala, L. (2012). *Constitucionalismo y Derecho Constitucional*. Mexico: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
40. Rincón, O. (2010). ¿Hay que defender a los medios de comunicación del estado o al estado de los medios y los periodistas? En *¿Por qué nos odian tanto?. Estado y medios de comunicación en Latinoamérica* (págs. 6-13). Friedrich Ebert Stiftung.
41. Salazar, O. (2015). La enseñanza del Derecho Constitucional a través del cine. *International Journal of Education Research and Innovation*.
42. Serrano, J. (07 de julio de 2017). El derecho a la honra. *El Tiempo*.
43. Tinizaray, M. (2018). *Potenciales afectaciones al derecho a la honra del sujeto pasivo enjuicios de alimentos con presunción de paternidad*. Quito: Universidad Andina Simon Bolivar.
44. Yaselga, A. (2016). *DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y OPINIÓN FRENTE AL LINCHAMIENTO MEDIÁTICO ESTABLECIDO EN LA LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN*. Ibarra: UNIANDES.
45. Zavala, X. (25 de junio de 2013). El linchamiento mediatico. *El Universo*.

ANEXOS

Propuesta

Para justificar la propuesta, se consideran los siguientes aspectos:

Declaración Universal de los Derechos Humanos

Artículo 12., manifiesta que:

Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Constitución del Ecuador

En el Capítulo QUINTO, sobre Derechos de participación, en el Artículo 61. Se manifiesta que: “Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...)”

3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa

Esto quiere decir, que todo ecuatoriano tiene las garantías para proponer proyectos que considere necesarios para el buen vivir de la sociedad.

Además, en el Capítulo SEXTO, con referencia a Derechos de libertar, en el Artículo 66. Se establece que:

“Se reconoce y garantizará a las personas: (...).”

2. El derecho a una vida digna.

TÍTULO IV: PARTICIPACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE PODER

Capitulo Primero. Sección tres: Artículo 102;

Las ecuatorianas y ecuatorianos, incluidos aquellos domiciliados en el exterior, en forma individual o colectiva, podrán presentar sus propuestas y proyectos a todos

los niveles de gobierno, a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la ley.

SECCION TERCERA. Procedimiento Legislativo.

Artículo 134:

La iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde: (...)5. A las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de los derechos políticos y a las organizaciones sociales que cuenten con el respaldo de por lo menos el cero punto veinticinco por ciento de las ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral nacional».

Ley Orgánica De Comunicación (derogada)

Artículo 26:

Art. 26.- Linchamiento mediático. - Queda prohibida la difusión de información que, de manera directa o a través de terceros, sea producida de forma concertada y publicada reiterativamente a través de uno o más medios de comunicación con el propósito de desprestigiar a una persona natural o jurídica o reducir su credibilidad pública. La Superintendencia de la Información y Comunicación podrá disponer, previa la calificación de la pertinencia del reclamo, las siguientes medidas administrativas:

1. La disculpa pública de la o las personas que produjeron y difundieron tal información.
2. Publicar la disculpa establecida en el numeral anterior en el medio o medios de comunicación, en días distintos, en el mismo espacio, programas, secciones, tantas veces como fue publicada la información lesiva al prestigio o la credibilidad de las personas afectadas. Estas medidas administrativas se aplicarán sin perjuicio de que los autores de la infracción respondan por la comisión de delitos y/o por los daños causados y por su reparación integral (Asamblea Nacional, 2013).

En base a todo lo que se menciona se propone que en el COIP:

SECCIÓN II

Delitos contra la integridad personal

Artículo 152.

Art. Linchamiento mediático. - Cuando los medios empleados con el fin de desprestigiar la honra de una persona causen sufrimiento psíquica o mental se produzca un daño a la víctima con cualquier finalidad será sancionado con pena privativa de libertad de 4 a 8 días y la reparación integral de la víctima.

Encuesta

1. ¿Conoce Ud. El código integral penal?

Si () No()

2. ¿Sabe Ud. Que es el linchamiento mediático?

Si () No()

3. ¿Sabe Ud. En que consiste la censura previa?

Si () No()

4. ¿Cree Ud. que el linchamiento mediático produce autocensura?

Si () No()

5. ¿Considera Ud. Que el linchamiento mediático es un término correcto para aplicar en una norma jurídica?

Si () No()

6. ¿Considera Ud. Que existe subjetividad en la figura jurídica de linchamiento mediático?

Si () No()

7. ¿Piensa usted que el linchamiento mediático, vulnera la libertad de expresión?

Si () No()

8. ¿Cree Usted que el linchamiento mediático vulnera el derecho a la honra de las personas?

Si () No()

9. ¿Está de acuerdo en que se ponga una sanción en el Código Orgánico Integral Penal con respecto al Linchamiento mediático?

Si () No()

10. ¿Considera usted que en los casos de linchamiento mediático en los que se vulnera los derechos a la honra de la persona se sancione con privación de la libertad del infractor?

Si () No()